

UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



Tesis

La detención civil con trabajo obligatorio y su eficacia para garantizar el cumplimiento de la obligación alimentaria

Autora

Bach. Perez Carrillo Karen

Asesor

Mag. Vargas Rodríguez Cesar

Para optar el título profesional de Abogada

Fecha de sustentación: 01 de julio del 2026.

Lambayeque, 2026

Tesis titulada: “La detención civil con trabajo obligatorio y su eficacia para garantizar el cumplimiento de la obligación alimentaria” presentada para optar el título profesional de Abogada por:

Bach. Perez Carrillo Karen
Autora

CÉSAR VARGAS RODRÍGUEZ
Asesor

Aprobada por:

Dr. Amador Mondoñedo Valle
Presidente del Jurado

Mag. Carlos Manuel Antenor Cevallos de Barrenechea
Secretario del Jurado

Mag. Jesús Alicia Fernández Palomino
Vocal del Jurado.

Dedicatoria

Dedico este logro a Dios por sostenerme en los momentos difíciles, por ser mi guía y fortaleza; le agradezco por darme la sabiduría necesaria y acompañarme en toda esta trayectoria, porque en cada caída me acompañó y me ayudó a levantarme.

A mis tres ángeles en el cielo, mi mamita Ramona, mi papito Patrocinio y mi mamá Gloria, quienes me vieron iniciar el camino, pero no terminarlo; me enseñaron a luchar sin rendirme, gracias por sus sacrificios silenciosos, sus sabios consejos, sus palabras llenas de ternura y experiencia han dejado huellas profundas en mi corazón. Sé que desde el cielo cuidan de mí y guían mis pasos.

A mi Hija Ghia Valentina por iluminar mis días, por ser un motivo para sonreír y porque con tu ternura me motivas y me inspiras a seguir adelante. A mi compañero de vida, gracias por tu paciencia y comprensión, por creer en mí y motivarme en cada paso. Gracias por ser mi hogar, mi fuerza y mi mayor motivación. A mi tía Mercy por acompañarme y apoyarme en todo el proceso, por sus pequeños gestos, sus palabras de aliento, recordándome que no estaba sola. Gracias por tu apoyo constante.

A mis fieles compañeros (Doki y Braulito), gracias por estar ahí en los momentos más solitarios, dándome tranquilidad y compañía sin pedir nada a cambio.

Agradecimiento

Quiero extender mis agradecimientos principalmente a Dios, quien fue mi fuente de sabiduría y perseverancia para superar cada desafío. A mi familia, quienes me acompañaron en este proceso, dándome fuerza y ánimo para continuar, todos y cada uno de ustedes han sido parte esencial para lograrlo, y agradezco a mis maestros por sus conocimientos aportados en toda mi trayectoria universitaria.

UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
UNIDAD DE INVESTIGACION

ACTA DE SUSTENTACIÓN
A C T A DE SUSTENTACIÓN PRESENCIAL N° 71 – 2026 -UI-FDCP

Sustentación para optar el Título de profesional de ABOGADA de: **Karen Perez Carrillo.**

Siendo las 5:00 p.m. del día miércoles 01 de julio del 2026 se reunieron en el Sala de simulación de audiencias 1 de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional "Pedro Ruiz Gallo", los miembros del jurado evaluador de la tesis titulada: ***"LA DETENCIÓN CIVIL CON TRABAJO OBLIGATORIO Y SU EFICACIA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA".***, designados por Resolución N° 139-2025-FDCP-VIRTUAL de fecha 5 de marzo del 2025, con la finalidad Evaluar y Calificar la sustentación de la tesis antes mencionada, por parte de los Señores Catedráticos:

PRESIDENTE : Dr. Amador Mondoñedo Valle.
SECRETARIO : Mag. Carlos Manuel Antenor Cevallos de Barrenechea.
VOCAL : Mag. Jesús Alicia Fernández Palomino

La tesis fue asesorada por Mag. Vargas Rodríguez César, nombrado por Resolución N° 139-2025-FDCP-VIRTUAL de fecha 5 de marzo del 2025.

El acto de sustentación fue autorizado por Resolución 443-2026-FDCP-VIRTUAL de fecha 30 de junio del 2026.

La tesis fue presentada y sustentada por la bachiller **Karen Perez Carrillo** y tuvo una duración de 30 minutos. Después de la sustentación y absueltas las preguntas y observaciones de los miembros del jurado; se procedió a la calificación respectiva, obteniendo el siguiente resultado: APROBADA **con la nota de** 17 (Diecisiete) **en la escala vigesimal,** mención **de** Bueno.

Por lo que queda APTA para obtener el Título Profesional de ABOGADA, de acuerdo con la Ley Universitaria 30220 y la normatividad vigente de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, y la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Siendo las 6 : P.M .m., del mismo día, se da por concluido el acto académico tomando la juramentación respectiva y suscribiendo el Acta los miembros del jurado.

Lambayeque, miércoles 01 de julio del 2026

Dr. Amador Mondoñedo Valle
Presidente del Jurado

Mag. Carlos Manuel Antenor Cevallos de Barrenechea
Secretario del Jurado

Mag. Jesús Alicia Fernández Palomino
Vocal del Jurado.

CONSTANCIA DE VERIFICACIÓN DE ORIGINALIDAD

Yo, Karen Pérez Carrillo usuario revisor de:

Tesis	X
Trabajo de Suficiencia Profesional	
Trabajo Académico	

Titulado ABOGADO

Cuyo(s) autor(es) es(son):
Pérez Carrillo Karen DNI° 76467462
_____ DNI° _____,
declaro que la evaluación realizada por el Programa informático, ha arrojado un porcentaje de similitud 1 1 %, verificables en el Resumen del Reporte Automatizado de similitudes que se acompaña.

El(La/Los/Las) suscrito(a/s/as) analizó y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas dentro del porcentaje de similitud permitido no constituyen plagio y que el documento cumple con la integridad científica y con las normas para el uso de citas y referencias establecidas en los protocolos respectivos.

Se cumple con adjuntar el Recibo Digital a efectos de la trazabilidad respectiva del proceso.

Lambayeque,06 de octubre del 2025



CÉSAR VARGAS RODRÍGUEZ
DNI°: 16484422
ASESOR

Defina la modalidad con [X]
Adjuntar

- *Reporte Automatizado de similitudes*
- *Recibo Digital*

La detención civil con trabajo obligatorio y su eficacia para garantizar el incumplimiento de la obligación alimentaria

INFORME DE ORIGINALIDAD

11%	11%	4%	3%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.unprg.edu.pe Fuente de Internet	3%
2	hdl.handle.net Fuente de Internet	2%
3	repositorio.uns.edu.pe Fuente de Internet	<1%
4	revistas.unap.edu.pe Fuente de Internet	<1%
5	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	<1%
6	www.engineering10.com Fuente de Internet	<1%
7	repositorio.unjfsc.edu.pe Fuente de Internet	<1%
8	repositorio.uchile.cl Fuente de Internet	<1%
9	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	<1%
10	www.coursehero.com Fuente de Internet	<1%
11	repositorio.usmp.edu.pe	



CÉSAR VARGAS RODRÍGUEZ
DNI°: 16484422
ASESOR

Recibo digital

Este recibo confirma quesu trabajo ha sido recibido por Turnitin. A continuación podrá ver la información del recibo con respecto a su entrega.

La primera página de tus entregas se muestra abajo.

Autor de la entrega:	Karen Perez Carrillo
Título del ejercicio:	Quick Submit
Título de la entrega:	La detención civil con trabajo obligatorio y su eficacia para gar...
Nombre del archivo:	INFORME_FINAL_KAREN_PEREZ.docx
Tamaño del archivo:	105.51K
Total páginas:	111
Total de palabras:	20,000
Total de caracteres:	109,865
Fecha de entrega:	01-oct-2025 09:46p. m. (UTC-0500)
Identificador de la entrega:	2768424017

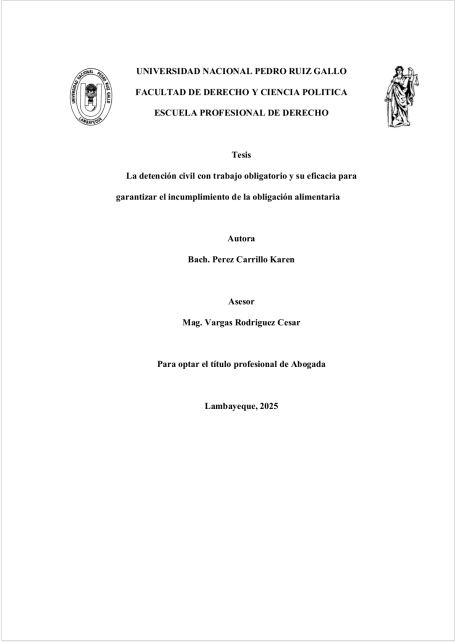

UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Tesis

La detención civil con trabajo obligatorio y su eficacia para garantizar el incumplimiento de la obligación alimentaria

Autora

Bach. Perez Carrillo Karen

Asesor

Mag. Vargas Rodriguez Cesar

Para optar el título profesional de Abogada

Lambayeque, 2025

Derechos de autor 2025 Turnitin. Todos los derechos reservados.

CÉSAR VARGAS RODRÍGUEZ
DNI°: 16484422
ASESOR

Índice general

Dedicatoria iii

Agradecimiento iv

Índice general v

Índice de tablas viii

Resumen x

Abstract xi

Introducción 12

Capítulo I 16

Diseño teórico 16

1.1. Antecedentes 16

1.2. Marco teórico 23

1.2.1. Finalidad de la detención civil 23

1.2.2. Análisis comparado sobre la detención civil para el trabajo obligatorio 27

1.2.3. Naturaleza jurídica del derecho de alimentos 29

1.2.4. Obligatoriedad del cumplimiento del derecho de alimentos 33

1.3. Marco conceptual 38

1.3.1. Detención civil 38

1.3.2. Trabajo obligatorio 38

1.3.3. Derecho de alimentos 38

1.3.4. Alimentos 38

1.3.5. Obligatoriedad 39

1.3.6. Omisión a la asistencia familiar 39

Capítulo II 40

Diseño metodológico 40

2.1. Diseño de contrastación de hipótesis 40

2.1.1. Formulación del problema de investigación 41

2.1.2. Hipótesis 41

2.1.3. Objetivos 41

2.1.3.1. Objetivo general 41

2.1.3.2. Objetivos específicos 42

2.2. Población y muestra 42

2.3. Técnicas e instrumentos 43

Capítulo III 45

Resultados 45

3.1. Resultados del análisis 46

Capítulo IV 76

Discusión de los resultados 76

4.1. Discusión sobre los antecedentes 76

4.2. Discusión sobre los objetivos específicos 82

4.2.1. Discusión del objetivo específico: “Estudiar teóricamente los fines de la detención civil como potestad del juzgador” 82

4.2.2. Discusión del objetivo específico: “Desarrollar el contenido esencial del derecho de alimentos y su ámbito de protección respecto a la obligatoriedad para el cumplimiento” 87

4.2.3. Discusión del objetivo específico: “Analizar la incidencia de casos por incumplimiento de obligación de alimentos en la Fiscalía Penal Corporativa de Paita entre los años 2023-2024” 95

Conclusiones 102

Conclusión general 102

Conclusiones específicas 102

Recomendaciones 104

Bibliografía 108

Índice de tablas

Tabla 1: tabulación del análisis sobre la incidencia de casos por incumplimiento de obligación de alimentos en la Fiscalía Penal Corporativa de Paita entre los años 2023-2024. 10759-2022-2-2005-JR-PE-01 46

Tabla 2: tabulación del análisis sobre la incidencia de casos por incumplimiento de obligación de alimentos en la Fiscalía Penal Corporativa de Paita entre los años 2023-2024. Caso: 10386-2022-1-2005-JR-PE-01 ... 49

Tabla 3: tabulación del análisis sobre la incidencia de casos por incumplimiento de obligación de alimentos en la Fiscalía Penal Corporativa de Paita entre los años 2023-2024. Caso: N.º 04071-2023-0-2005-JR-PE-01 52

Tabla 4: tabulación del análisis sobre la incidencia de casos por incumplimiento de obligación de alimentos en la Fiscalía Penal Corporativa de Paita entre los años 2023-2024. Caso: 03501-2022-2-2005-JR-PE-01 ... 54

Tabla 5: tabulación del análisis sobre la incidencia de casos por incumplimiento de obligación de alimentos en la Fiscalía Penal Corporativa de Paita entre los años 2023-2024. Caso: 03501-2022-2-2005-JR-PE-01 ... 57

Tabla 6: tabulación del análisis sobre la incidencia de casos por incumplimiento de obligación de alimentos en la Fiscalía Penal Corporativa de Paita entre los años 2023-2024. Caso: 05369-2023-0-2005-JR-PE-01 ... 60

Tabla 7: tabulación del análisis sobre la incidencia de casos por incumplimiento de obligación de alimentos en la Fiscalía Penal Corporativa de Paita entre los años 2023-2024. Caso: 04749-2022-1-2005-JR-PE-01 ... 64

Tabla 8: tabulación del análisis sobre la incidencia de casos por incumplimiento de obligación de alimentos en la Fiscalía Penal Corporativa de Paita entre los años 2023-2024. Caso 10394-2022-1-2005-JR-PE-01.... 68

Tabla 9: tabulación del análisis sobre la incidencia de casos por incumplimiento de obligación de alimentos en la Fiscalía Penal Corporativa de Paita entre los años 2023-2024. Caso: 00518-2022-2-2005-JR-PE-01... 71

Tabla 10: tabulación del análisis sobre la incidencia de casos por incumplimiento de obligación de alimentos en la Fiscalía Penal Corporativa de Paita entre los años 2023-2024. Caso: 00510-2023-2-2005-JR-PE-01... 74

Resumen

Esta tesis se titula: “La detención civil con trabajo obligatorio y su eficacia para garantizar el cumplimiento de la obligación alimentaria”, aplicando el método de observación y el método lógico versa sobre los fines de la detención civil como potestad del juzgador, para garantizar las obligaciones alimentarias como último recurso. El derecho de alimentos y el Derecho de Familia, requiere no solo de normas sólidas y mecanismos legales, sino también de políticas públicas y enfoques preventivos que fomenten la corresponsabilidad y la adaptación a los cambios sociales actuales.

Esta necesidad se corrobora con el análisis de los casos en la Fiscalía Penal Corporativa de Paita entre los años 2023 al 2024, en los que existe incidencia de incumplimiento de la obligación alimentaria explicado por la acumulación de la deuda civil canalizada de manera tardía por la vía penal, aunado a la condición laboral del obligado deja un marco de resarcimiento efectivo pero tardío en relación con el interés superior del niño, por lo que se precisa del fortalecimiento de la ejecución civil pronta y el seguimiento del cumplimiento para minimizar el flujo de expedientes hacia el ámbito penal.

Palabras clave: Detención civil con trabajo obligatorio, incumplimiento de la obligación alimentaria.

Abstract

This thesis, entitled "Civil Detention with Compulsory Labor and Its Effectiveness in Ensuring compliance with Child Support Obligations," applies observational and logical methods to the purposes of civil detention as a power of the judge to ensure child support obligations as a last resort. Child support and family law require not only solid norms and legal mechanisms, but also public policies and preventive approaches that foster co-responsibility and adaptation to current social changes. This need is corroborated by the analysis of cases in the Paita Corporate Criminal Prosecutor's Office between 2023 and 2024, in which there is an incidence of non-compliance with child support obligations explained by the accumulation of civil debt that was channeled late through criminal proceedings. In addition to the employment status of the obligor, this creates a framework for effective but delayed compensation in relation to the best interests of the child. Therefore, it is necessary to strengthen prompt civil enforcement and compliance monitoring to minimize the flow of files to the criminal courts.

Keywords: Civil detention with compulsory labor, non-compliance with child support obligations.

Introducción

Este análisis se basa en un fenómeno bastante conocido en la realidad jurisdiccional en tanto que los procesos de alimentos en el ámbito civil no han podido establecer un marco de cumplimiento adecuado respecto a la obligación de los alimentos, es por ello que se verifica la existencia de procesos por omisión a la asistencia familiar en un nivel tan alto que pone en riesgo la eficacia del cumplimiento de las funciones fiscales, así pues las programaciones de audiencias por OAF, se proyectan hasta por uno o dos años tiempo que resulta excesivo y cancela la posibilidad del Ministerio Público de ocuparse de asuntos de atención grave e inmediata.

Por ello resulta de interés el análisis de una posibilidad o propuesta del acondicionamiento de la potestad judicial coercitiva a fin de que se instaure la detención civil pero con un efecto que vaya más allá de la sola restricción del derecho a la libertad, sino más bien que incluya en dicho periodo la exigencia de que el obligado labore en trabajos específicos destinados por el Estado para que con dicha remuneración pueda cumplir con la obligación pendiente, este análisis de posibilidad normativa se efectuará en base al método lógico y al de la interpretación sistemática en tanto que debe vincularse con la posibilidad normativa penal así como civil y constitucional.

Según lo descrito como realidad jurídica que se investiga, se ha planteado la formulación del problema a través de la siguiente interrogante:

¿Qué tan efectiva resulta la detención civil con trabajo obligatorio a fin de garantizar el cumplimiento de la obligación alimentaria?

Esta investigación se ha generado en base a un diseño de contrastación de hipótesis inspirado en el tipo de investigación que es no experimental y que en tal sentido para el ámbito del derecho tiene un enfoque cualitativo, esto hace referencia a que la investigación se ocupa de la revisión de las variables que intervienen como parte del problema, reconociendo sus características y cualidades sin producir algún tipo de cambio o alteración conceptual o material sobre las mismas, ello es lo que constituye el carácter científico de la investigación.

Este diseño se plantea bajo una estructura secuencial lógica que tiene origen en el vínculo causal de las variables y así construye el objetivo general como la primera y señala: Determinar si la detención civil con trabajo obligatorio resultaría eficaz para garantizar el cumplimiento de la obligación alimentaria.

Para cumplir tal fin se planteó la secuencia de tareas que se destinó a la distribución de la labor general para construirla en función a metas específicas que señalan: Estudiar teóricamente los fines de la detención civil como potestad del juzgador; Desarrollar el contenido esencial del derecho de alimentos y su ámbito de protección respecto a la obligatoriedad para el cumplimiento; Analizar la incidencia de casos por incumplimiento de

obligación de alimentos en la Fiscalía Penal Corporativa de Paita entre los años 2023-2024.

El desarrollo de estas actividades es lo que genera en función a sus resultados tanto los contenidos de la investigación, así como la pauta para la discusión de cada una de sus partes integrantes, con lo que se obtiene se discute la postura de la investigadora para finalmente alcanzar una determinación final como conclusión general, siendo así esta última se pone en contraste con la hipótesis inicial a fin de verificar su corroboración.

Como resultado de la ejecución de esta secuencia de investigación se ha obtenido como determinación que la figura jurídica de la detención civil con la aplicación de trabajo obligatorio resultaría eficaz como mecanismo para acelerar el pago en tanto se aplica de manera focalizada a los deudores contumaces sin capacidad de pago, establecida por plazos cortos con trabajo remunerado a fin de que el dinero obtenido se deposite de manera automática a favor del beneficiado de los alimentos, para mayor eficacia debería articularse con retenciones, embargos, verificación patrimonial y operar bajo el marco de incentivo y sanción clara y proporcionalidad, sin sustituir la ejecución civil inicial priorizando siempre el interés superior del niño.

Es en base a tal determinación que se recomienda incorporar la detención civil con trabajo obligatorio a los deudores contumaces que no posean capacidad de pago demostrable en tanto hayan incumplido las

acciones civiles dadas de manera previa como son las retenciones, embargos, acuerdos y los registros en el REDAM para determinar su conducta de incumplimiento, para cuya aplicación se habrá de implementar el protocolo TIC necesario, se sugiere también que se dé tal trabajo obligatorio por periodos cortos y escalonados que sean de control mediante la revisión del caso y en función a la cobertura de la deuda, el pago será abonado por un monto igual al salario mínimo, cuyo abono bancarizado será en la proporción legal establecida en porcentajes, siendo dividida en dos partes, el 60% para el obligado y el 40 % para cubrir la deuda de alimentos pendiente.

También se recomienda la implementación legal de esta figura de detención civil con trabajo obligatorio para el pago de las deudas de alimentos devengadas, por lo cual se hace la siguiente propuesta: Proyecto de Ley para crear la medida coercitiva de Detención Civil con régimen de trabajo remunerado para cubrir deudas alimentarias devengadas.

Capítulo I

Diseño teórico

1.1. Antecedentes

Considerando el esquema de investigación propuesto, resulta de gran importancia la revisión de los trabajos que se han desarrollado previamente a al estudio propuesto, es así como los resultados de lo que se reconoce como informes de investigación y forman parte de los antecedentes, han de servir para el reconocimiento de la percepción actual que se tiene sobre el tema de la efectividad de la protección alimentaria que diseña el Estado ante una situación de incumplimiento de la obligación ordenada en una sentencia firme en el ámbito civil.

De este modo es que se pretende establecer la base o punto de partida de este nuevo análisis con los enfoques diferenciados a las otras investigaciones ya elaboradas, pretendiendo un sesgo más cercano a la posibilidad de un cambio objetivo y con índices de efectividad que orienten a la política pública hacia la regulación adecuada que incluya al trabajo como una forma de incentivar el cumplimiento de la obligación o materializarla como efectiva.

Esta sección recopilará estudios y enfoques previos que han evaluado la falta de eficacia de los mecanismos actuales y su impacto en la carga procesal del sistema judicial, así como la necesidad de medidas coercitivas

más efectivas. Cabe indicar que la evaluación de la realidad de los procesos que se han dado por parte de las investigaciones previas permiten un enfoque sobre la opción de crear un esquema que posibilite la detención civil en el marco de la intervención penal para que se considere como conducto jurídico viable que combine la restricción de la libertad personal vinculado al trabajo obligatorio que bajo la condición de remuneración especial, cubra tanto la necesidad laboral del sujeto denunciado por incumplimiento, así como la posibilidad de que tal remuneración permita la satisfacción de los alimentos pendientes.

En primer lugar se tiene la investigación desarrollada por Fernández (2017), en la que se plantea como meta de la investigación el análisis respecto de la figura del arresto civil ciudadano resulta factible ante la situación de que el obligado haya incumplido con su deber de asistencia alimentaria, para reconocer si resulta coherente con el enfoque de protección constitucional. El logro de este antecedente plasma una determinación de que esta figura planteada por la condición de moroso del obligado respecto a la pensión de alimentos no afecta el control que ejercen los principios constitucionales que se configuran en la normativa nacional, puesto que condiciona esta misma regulación la prisión por este tipo de deuda especial dado el sentido de afectación de un derecho como el de alimentos.

La conclusión a la que arriba este antecedente respecto a la opción de establecer el arresto civil ciudadano es que tal figura se percibe como un

beneficio para que se aliviane la carga procesal de la institución del Ministerio Público, ello en tanto que el magistrado de los juzgados de Paz Letrado podría ocuparse de la acción legal para plantear esta posibilidad como medida para que el moroso pueda liquidar la pensión adeudada, esto mientras no cuenta con la posibilidad de trabajar por la circunstancia de empleabilidad y que pueda hacerlo mientras se encuentra privado de libertad; esta propuesta señala que es adecuada puesto que termina por eliminar la necesidad de que el caso sea remitido a la Fiscalía para su atención como un delito refrendado en el Código Penal como Omisión a la Asistencia Familiar.

De conformidad con la evaluación de este antecedente se puede calificar como una acción de análisis que tiene un resultado profundo y que acerca a la validación de este tipo de figura jurídica que condiciona el arresto civil por morosidad respecto del pago de las deudas contraídas o devengadas sobre los alimentos; se deja en claro que esto es posible porque no se tiene alteración de los parámetros constitucionales que en tanto principios deben controlar la actividad jurisdiccional y los procesos como tal para alcanzar adecuada garantía de intereses, sobre todo el de los alimentos que corresponden al menor afectado.

Se percibe que este antecedente tiene clara la posibilidad de que se procure la aplicación del arresto civil en tanto que servirá de herramienta para la liquidación de las deudas alimentarias y por ende el alivio de la carga procesal que tiene la Fiscalía, esto en tanto que el juzgado de Paz Letrado

habrá de tener la posibilidad entre sus facultades para que aplique esta medida o acción sin que medie un proceso extra o paralelo. Pese a ello el resultado que se está describiendo respecto al antecedente citado conduce a la reflexión respecto a la trascendencia de establecer complementos jurídicos para la correcta aplicación y efectividad de esta medida excepcional, puesto que precisa del establecimiento de cierta estrategia que conduzca al ataque del origen del problema que resulta ser el propio incumplimiento de los pagos, solo con ello se podrá generar un efecto de solución más equitativo y que trascienda en el tiempo, esto es que se debe evitar que este arresto civil corra la misma suerte de otras acciones jurídicas estatales que terminan siendo más que una sanción penal como castigo sin considerar el interés superior que representa los alimentos que corresponden al menor y que se afecta no solo por el incumplimiento sino también por la demora en su ejecución.

Collazos (2021), en su investigación donde se trazó como objetivo general identificar un fundamento jurídico para sustituir la omisión alimentaria por servicios comunitarios remunerados por el Estado. Obtiene como resultado que, cabe la posibilidad de implementar una sanción civil en los procesos alimentarios, permitiendo que el juez ordene la ejecución de su sentencia a través de servicios a la comunidad remunerados por el Estado, dichos servicios serían remunerados y el dinero recaudado se destinaría al menor afectado por la omisión alimentaria. Concluyendo que, aunque la sanción civil de servicios a la comunidad tiene base internacional, su aplicación en el ámbito jurídico-práctico nacional se vincula con sanciones

por incumplimiento de obligaciones contractuales, por lo que podría adaptarse a las pensiones alimenticias.

La citada investigación propone sustituir la sanción penal por omisión alimentaria por servicios comunitarios remunerados por el Estado, permitiendo que el juez ordene su ejecución y que el dinero recaudado beneficie al menor afectado. Pese a que esta posibilidad jurídica como mecanismo posee el respaldo en el derecho convencional, la evaluación desarrollada deja en claro que aplicarla en el contexto peruano tendría un resultado de alineamiento con las otras penas existentes generadas a razón de la falta de cumplimiento de la obligación contractual, esto es que terminaría con la adaptación a los procesos de alimentos.

Lo que se pretende desarrollar en esta nueva investigación es que tal sugerencia de solución como una de las alternativas propuestas tendría la posibilidad de alcanzar mayor eficacia comparada con las penas establecidas tradicionalmente en el ámbito penal, pero que se precisa de que la evaluación de las condiciones prácticas que esquematicen un espacio normativo diseñado en relación con las necesidades previas, como la consolidación de un sistema especial o la coordinación entre instituciones para lograr efectividad, así como la determinación presupuestal necesaria para dar cabida a su desarrollo y ejecución.

También se ha considerado para el análisis la investigación de Rojas (2022) en la que se reconoce una tarea general que se ocupa de observar si el

hecho de incorporar la detención civil termina siendo una garantía para el interés superior del niño en tanto se haya producido de parte del obligado el incumplimiento de la pensión ordenada en el proceso civil de alimentos. Según lo que este antecedente deja ver como resultado de su análisis es que esta figura de la detención civil es percibida como una alternativa dotada de validez jurídica que sugiere un resultado de eficacia en su ejecución sobre el marco de protección del interés superior del niño.

Esta protección que advierte el antecedente se produce ante el incumplimiento o la existencia de deudas alimentarias devengadas, procurando el apoyo para establecer o ampliar el marco de protección estatal que se diseña respecto a los derechos de los menores alimentistas para que perciban la pensión que les corresponde por derecho y según lo establecido en la sentencia de alimentos ordenada en la vía civil, acción que es respetuosa del principio de interés superior del niño que convierte al cumplimiento de la obligación en una acción prioritaria ante cualquier otro derecho o interés.

Lo que se percibe de esta investigación es que tal planteamiento como acción que corresponde a las obligaciones estatales de protección, condiciona el diseño de estrategias que procuren se viabilice una alternativa legal para facilitar de este modo el cumplimiento de la obligación de alimentos en el mismo espacio de acción que corresponde a la vía del derecho civil, dentro del mismo proceso de alimentos, con lo cual se evita el paso a los procesos penales y evitar de este modo la demora innecesaria producto de la formalidad

del trámite y la carga procesal y sobre todo evitar que la intervención estatal sea más punitiva que lo necesario, según el control de los principios del derecho penal.

1.2. Marco teórico

1.2.1. Finalidad de la detención civil

La estructura legislativa diseña un esquema para sistema judicial peruano en el que los magistrados del Poder Judicial poseen facultades específicas y la disponibilidad de herramientas de utilidad para dar opción a los sujetos para el cumplimiento de la obligación alimenticia que ha sido ordenada en el proceso civil mediante sentencia firme; tal cual se indica existen diversos tipos de medidas como acciones coercitivas que tienen por finalidad que se asegure el carácter de justicia mediante el cumplimiento para así además evitar la evasión de la obligación. Estas medidas buscan que la persona obligada sienta la responsabilidad de cumplir, generando una presión que motive a actuar de acuerdo con lo que dicta el tribunal (Sucari, 2024). Dentro de este conjunto de medidas, destacan las multas y la detención civil, siendo esta última especialmente importante en los casos donde no se cumplen las obligaciones alimentarias, porque puede ayudar a garantizar que niñas, niños y adolescentes reciban lo que les corresponde.

La detención civil tiene como objetivo principal lograr que las personas cumplan con sus obligaciones legales, apoyándose en una medida coercitiva que persuade al deudor para que pague lo que debe. Este mecanismo busca que las decisiones judiciales realmente se respeten, sobre todo cuando el incumplimiento pone en juego derechos fundamentales, como sucede con las pensiones alimenticias. La privación de la libertad funciona

aquí como un llamado de atención contundente: quien no cumple sabe que recuperar su libertad depende del pago de la deuda. (Rojas, 2022)

De esta forma, la detención civil está diseñada para proteger los derechos de quienes dependen de esa obligación, especialmente cuando su bienestar puede verse comprometido por la falta de cumplimiento. Así, contribuye a que la justicia civil sea efectiva y a que los derechos reconocidos por el tribunal realmente se materialicen.

El autor chileno Villa (2017) destaca que la finalidad del arresto civil es motivar al deudor, mediante la privación temporal de libertad, a ponerse al día con sus obligaciones. No se trata de castigar ni de iniciar un proceso penal, sino de encontrar una manera eficiente y directa de asegurar que quienes tienen responsabilidades realmente las cumplan, sin recurrir a sanciones del ámbito penal.

Es de conocimiento que, en el ámbito nacional penal, las medidas cautelares, o medidas de coerción procesal según el Nuevo Código Procesal Penal, son disposiciones de índole personal que limitan o restringen la libertad de circulación del sujeto procesal, con el fin de asegurar la efectividad de los objetivos del procedimiento. Estas medidas están orientadas a garantizar la comparecencia del imputado durante el proceso judicial y, en su caso, facilitar la ejecución de la sentencia dictada. (Amanqui, 2017)

Desde la óptica del Derecho Civil, es fundamental reconocer que la forma en la que entendemos la obligación influye directamente en cómo se

aplican medidas como el arresto en caso de incumplimiento. Si vemos que el objetivo de la deuda es garantizar derechos tan básicos como la alimentación de niñas, niños y adolescentes, se vuelve lógico pensar en mecanismos más efectivos para que esta responsabilidad no se eluda. (Lepin, 2013)

Según lo que se plantea es factible observar a la figura jurídica de la detención civil más allá de una pena como sanción establecida por el estado, más bien asumirla como un mecanismo que se ha pensado con la finalidad de que los sujetos obligados tengan la opción de cumplir con lo que se ha ordenado como pensión de alimentos por el magistrado correspondiente a través de la sentencia civil de alimentos. Tan importante como lo indicado es que se comprenda no solo como un castigo, puesto que además cumple con la función de motivación directa para que el sujeto que no puede cumplir con la obligación devengada respecto a la manutención de los niños y adolescentes.

La verdadera intención que tiene este mecanismo de apoyo jurídico para el cumplimento es que se logre el propósito que motivó la decisión a nivel jurisdiccional mediante la sentencia de alimentos, este respeto hará de generar la condición de responsabilidad del obligado, para que se propicie la protección de los menores alimentistas de una forma más efectiva, siendo así, la postura de esta figura es procurar bienestar integral mediante la pensión y su cumplimiento obligado, a través de una solución legal humanizada en

relación la protección de los derechos humanos y el interés superior del niño (Sucari, 2024).

En función a lo explicado se puede indicar la presencia de la detención civil en el razonamiento jurídico como un mecanismo que facilita la ejecución de la decisión a nivel jurisdiccional, ello con la intención de lograr el cumplimiento de la obligación de alimentos; como bien se ha indicado en relación con la postura teórica que debe observarse esta figura más que como una intención de plasmar un castigo, puesto que resulta más apropiado asumirla como la firme motivación para quien tiene una deuda de alimentos impaga, para que mediante la privación temporal de la libertad como una severa incoación a su atención a fin de que se cumpla con lo que se ha ordenado en la vía civil respecto a la protección de los derechos esenciales de los menores alimentistas.

Esta medida busca equilibrar la protección de derechos fundamentales con el respeto al principio de que nadie debe ir a prisión solo por deber dinero, siempre considerando que hay situaciones en las que el bienestar de personas vulnerables está en juego y se requieren soluciones justas y proporcionales.

Por eso, sería ideal que el Código Procesal Civil deje bien claro que los jueces tienen la facultad de ordenar el arresto civil, dándoles así una herramienta útil para que sus decisiones no se queden solo en papel. Especialmente es importante en casos donde la persona obligada se niega a cumplir con lo que el tribunal determina, y lo que está en juego es la

alimentación y el bienestar de niñas, niños y adolescentes. De este modo, la justicia puede acercarse más a las personas, mostrando sensibilidad y eficacia para proteger lo que realmente importa.

1.2.2. Análisis comparado sobre la detención civil para el trabajo obligatorio

En nuestro país, el cumplimiento efectivo de la obligación alimentaria sigue siendo un reto significativo, dado que el derecho, en muchos casos, no ha logrado garantizar adecuadamente la ejecución de las sentencias. Siendo esas las circunstancias, pese a que la orden jurisdiccional generada por la sentencia condiciona a que se cumpla la obligación de pagar la pensión de alimentos, con mucha frecuencia se observa en la realidad de los casos no se han dispuesto un tipo de mecanismo lo suficientemente eficaz para lograr el cumplimiento de dichos pagos, sobre todo en los casos en que se presenta esta circunstancia de manera reiterada. De acuerdo con ello la organización estatal tiene como parte de su obligación de protección, cumplir con la tarea de aseguramiento de este derecho con la implementación de mecanismos idóneos para alcanzar la finalidad de los alimentos, así los progenitores que incumplan no tengan la opción para eludir su responsabilidad, por lo que se precisa de una intervención bastante contundente y eficaz.

Al respecto se aprecia la posición de Collazos (2021) el cual se orienta por una postra que debe existir una opción de respuesta estatal lo suficientemente viable para abordar este tipo de deficiencias en el ámbito del proceso de alimentos, lo cual estaría enfocado en la incorporación de la figura

jurídica de la sanción civil que establezca una combinación entre dicha figura con la obligación de trabajo para estos sujetos que incumplen con el pago de la pensión. Tal postura se inclina a evitar la recurrencia de la estrategia estatal hacia el campo de intervención como primera medida ante el incumplimiento, debiendo considerar la existencia del control que ejercen los principios del derecho penal como el de la última ratio; por lo mismo que el sujeto que ha incumplido pueda ser obligado a la ejecución de cierto tipo de trabajos que se produzcan de manera temporal, que como producto del cual obtenga ingresos que habrán de ser destinados al cumplimiento de la obligación alimentaria adeudada.

En países como Chile, la jurisprudencia ha establecido de manera consistente que el juez de familia tiene la potestad legal para ordenar el arresto civil en caso de incumplimiento de las cuotas de compensación económica, a pesar de que esta no se considera una obligación alimentaria. Aunque su propósito es distinto, la compensación económica busca reparar el perjuicio económico por la falta de actividad remunerada durante el matrimonio, y no tanto garantizar la subsistencia. El arresto para este órgano se justifica como una medida coercitiva para asegurar el cumplimiento de una sentencia judicial, actuando como una herramienta de presión para que el deudor cumpla con su obligación, aunque su aplicación debe ser restrictiva dada la excepcionalidad de la privación de libertad en el ámbito civil. (Lepin, 2013)

En Ecuador, el Código Orgánico General de Procesos, en vigor desde 2016, aborda este tema en su artículo 134, donde establece que las medidas coercitivas son aquellas que los jueces aplican para garantizar el cumplimiento de sus resoluciones por parte de quienes no las cumplen voluntariamente; esta medida debe ser adecuada, necesaria y proporcional al objetivo buscado. El apremio corporal, también conocido como prisión por deudas, puede ser clasificado en personal, cuando afecta directamente a la persona, y real, cuando recae sobre sus bienes patrimoniales. (Sucari, 2024)

Tras revisar las normativas de los países mencionados, se puede constatar que la detención civil encuentra fundamento legal en varios sistemas, al equilibrar el derecho a la libertad con la necesidad de garantizar el cumplimiento de obligaciones civiles. En naciones como España, Chile y Ecuador, se ha previsto la aplicación de sanciones civiles, como el arresto o el trabajo obligatorio, en caso de incumplimiento de ciertas responsabilidades, particularmente las alimentarias. Aunque estas medidas deben ser consideradas de forma excepcional, se justifica su uso como medio efectivo para asegurar que las personas cumplan con sus obligaciones, siempre que se respeten los principios de proporcionalidad y necesidad.

1.2.3. Naturaleza jurídica del derecho de alimentos

La doctrina del derecho de familia considera al derecho alimentario como una parte fundamental de las obligaciones familiares y de cuidado. Se refiere a la prestación de una persona de proveer los recursos necesarios para

satisfacer las necesidades básicas de otra persona, generalmente de un miembro de la familia, como los hijos.

La naturaleza jurídica del derecho de alimentos es un tema fundamental en el ámbito del Derecho Familiar, que presenta características únicas que lo diferencian de otras obligaciones legales, este derecho, aunque de carácter obligatorio, se distingue por su propósito principal de proteger la vida y el bienestar de los miembros de la familia, más allá de su componente económico. Si bien su cumplimiento puede implicar el pago de una suma de dinero, su objetivo esencial no es la satisfacción de intereses patrimoniales, sino la garantía de condiciones mínimas de subsistencia para quien lo requiere. (Sangoluisa, 2020)

Así, el derecho de alimentos se configura como una obligación que, aunque vinculada a una dimensión económica, posee una trascendencia no patrimonial al estar orientada al resguardo de derechos fundamentales; esta obligación no solo busca satisfacer las necesidades materiales del beneficiario, sino que también refleja el compromiso moral y ético de los miembros de la familia para garantizar el respeto y la dignidad de quienes dependen de su protección, especialmente en situaciones de vulnerabilidad.

Reyes (1999), sostiene que, la naturaleza jurídica del derecho de alimentos se caracteriza por su singularidad dentro del ámbito del derecho de familia, donde se concibe como una obligación legal vinculada a relaciones

jurídicas familiares, como la filiación o la protección de incapaces. Si bien algunos lo consideran una obligación extracontractual, otros lo reconocen como un derecho autónomo y fundamental, intrínsecamente relacionado con las necesidades humanas básicas.

De ese modo, este derecho, de índole no patrimonial, se distingue por su irrenunciabilidad y su inalienabilidad, situándose fuera del comercio y siendo susceptible de tutela incluso contra la voluntad del titular, lo que lo coloca en una categoría especial de derechos humanos, esenciales para la dignidad y subsistencia del individuo.

Para la autora española Bustelo (2021), el derecho a los alimentos se bifurca en dos tipos de obligaciones: las de naturaleza legal, impuestas por el ordenamiento jurídico para asegurar la subsistencia de quienes no pueden proveer a sus necesidades básicas, y las de origen voluntario, nacidas de la autonomía de la voluntad de las partes, ya sea a través de contratos o disposiciones testamentarias. Mientras que las obligaciones alimentarias legales derivan de vínculos familiares o jurídicos y son de cumplimiento imperativo, las voluntarias surgen de acuerdos entre las partes o de la voluntad de un tercero en un testamento, sin necesidad de parentesco.

Una postura disímil es la que expone Pineda (2023), quien conceptualiza los alimentos como una obligación económica de naturaleza meramente patrimonial, misma que está destinada a satisfacer las necesidades

fundamentales de un alimentista. Desde esta perspectiva, los alimentos se configuran no solo como una provisión material, sino como una carga legal impuesta para asegurar el bienestar del beneficiario, particularmente en situaciones de dependencia económica.

Este enfoque pecuniario resalta la función esencial del derecho alimentario dentro del ámbito familiar, en tanto establece un mecanismo de protección social que garantiza el acceso a los recursos imprescindibles para la subsistencia del individuo, contribuyendo así al resguardo de su dignidad y al fomento de su desarrollo integral.

Al respecto, Baldino & Romero (2020), concuerdan que, la obligación alimentaria, desde una perspectiva económica, adopta una naturaleza dual: para el obligado, se configura como una carga impositiva, un consumo coercitivo de recursos destinados a la manutención de los hijos, mientras que, para el beneficiario, se materializa como un subsidio no remunerativo. Este mecanismo persigue asegurar un nivel mínimo de subsistencia y desarrollo para los individuos, influenciado por factores determinantes como la cantidad de hijos y los ingresos paternos.

Sobre ello se asume la postura que permite coincidir con lo planteado por Argadoña (2015), puesto que indica de manera puntual que los alimentos que se consideran de manera tradicional como aquella obligación de tipo patrimonial, en la actualidad ha pasado a un tipo de evolución para ser

comprendida de una manera o sentido complejo, esto es que se le reconoce un marco o dimensión de tipo personal y también extra patrimonial.

A pesar de que se comprende la intervención del concepto de prestación de tipo económico que se destina a la satisfacción de cierto tipo de necesidades que se consideran en el nivel básico que le corresponden al sujeto beneficiario de los alimentos, ello no se ha de reconocer como un elemento de tipo patrimonial, menos económicamente como un tipo de interés, más bien habrá de comprenderse bajo el concepto inherente que le corresponde a los derechos de cada sujeto, esto es que se relaciona con el fin superior que define el bienestar social y familiar.

La obligación que se plantea tiene un reconocimiento en su naturaleza sui generis, ello en tanto que supera la consolidación y ámbito individual de los intereses para pasar al posicionamiento de un concepto basado en los principios como el ético social, con lo cual se le reconoce como el resultado que manifiesta solidaridad en el seno familiar lo que implica que sean ejecutados de manera independiente de la condición voluntaria de los sujetos, puesto que adquiere la condición de imperio legal.

1.2.4. Obligatoriedad del cumplimiento del derecho de alimentos

Partiendo que, el cumplimiento del derecho de alimentos es una obligación jurídica fundamental que asegura la subsistencia de las personas en situación de vulnerabilidad, particularmente en el ámbito familiar. Esta

prestación, que responde a la necesidad de satisfacer las exigencias mínimas para la supervivencia, se convierte en un deber legalmente vinculante cuando existe un vínculo de parentesco entre las partes involucradas. En este contexto, la obligación alimentaria implica una relación bilateral: por un lado, el alimentista tiene el derecho de exigir y recibir los recursos necesarios para su sustento, y, por otro, el alimentante está moral y jurídicamente obligado a cumplir con este deber. (Argandoña, 2015)

En otros términos, la obligación alimentaria entre parientes posee una naturaleza eminentemente personal e intransferible, destinada a garantizar el cumplimiento de las necesidades vitales del alimentista. Esta relación obligatoria se fundamenta en las circunstancias particulares de las partes involucradas, de tal manera que tanto el derecho del alimentista como el deber del alimentante derivan de sus condiciones individuales, las cuales determinan la existencia y el alcance de dicha obligación. (Gaitán, 2014)

Chuquimia (2023) citando a Varsi, refiere que el derecho alimentario, se compone de dos elementos esenciales: el personal y el material, el elemento personal involucra al alimentista, que es la persona beneficiaria de los alimentos (como cónyuges, ascendientes, descendientes y hermanos, según el Art. 474° del Código Civil), y al alimentante, quien tiene la obligación legal de proporcionar los alimentos, generalmente el titular de la responsabilidad alimentaria, como los padres o familiares cercanos. Así, el

elemento material se refiere al monto o especie de los alimentos proporcionados, que pueden clasificarse en devengadas y canceladas.

Cabe precisar que, la obligación alimentaria trasciende la mera provisión de alimentos básicos, abarcando todos los recursos necesarios para la subsistencia y el bienestar integral del alimentista que será beneficiado, esta carga, originada en el Derecho de Familia, no se limita exclusivamente a las relaciones derivadas del matrimonio, sino que también se establece por otros vínculos familiares, configurando una relación recíproca y personal entre los miembros de la unidad familiar.

En este marco, la exigibilidad de la prestación alimentaria se activa conforme a las circunstancias particulares, con el fin de asegurar la satisfacción de las necesidades fundamentales del alimentista, conforme a las disposiciones del ordenamiento jurídico. (Vargas & Arias, 2017)

El derecho alimentario, dentro del marco del Derecho de Familia, trasciende su dimensión económica para convertirse en una obligación de índole ética y legal que resguarda el bienestar integral de los individuos más vulnerables dentro de la estructura familiar. Este deber, que impone la provisión de los recursos necesarios para satisfacer las necesidades primarias del beneficiario, se erige como un pilar fundamental para la preservación de la dignidad humana. La falta de cumplimiento de este imperativo, particularmente en situaciones de dependencia económica, habilita

mecanismos coercitivos dentro del ordenamiento jurídico, subrayando su carácter de obligación prioritaria y su relevancia en el mantenimiento de la justicia social y la equidad familiar. (Pineda, 2023)

El derecho de alimentos ostenta un carácter imperativo debido a su esencialidad para la preservación de la subsistencia humana, esta obligación se erige como un imperativo jurídico ineludible, dado que se fundamenta en la necesidad primaria de garantizar el bienestar y la supervivencia de la persona en situación de vulnerabilidad. Al estar intrínsecamente vinculado a las necesidades básicas de los individuos, este derecho trasciende lo meramente convencional, asumiendo una naturaleza irrenunciable que responde a principios fundamentales de dignidad humana y justicia social, los cuales exigen su cumplimiento sin condicionamientos, como un pilar básico en las relaciones familiares y en la estructura social misma. (Torres, 2014)

La omisión en el cumplimiento de este deber alimentario, más allá de ser una infracción económica, tiene implicaciones éticas y jurídicas profundas, ya que atenta contra la integridad y el bienestar de quienes dependen de esta asistencia dentro del núcleo familiar. En consecuencia, el incumplimiento de la obligación alimentaria da paso a la aplicación de medidas coercitivas, reflejando su carácter prioritario en el marco del Derecho de Familia. Dichas medidas aseguran la efectividad de la obligación, resaltando su importancia no solo en términos de justicia económica, sino

también en la preservación de la equidad social y la dignidad humana de los miembros más vulnerables de la familia. (Vinelli & Sifuentes, 2019)

En definitiva, el derecho de alimentos es una obligación jurídica esencial dentro del Derecho de Familia, que garantiza la subsistencia y el bienestar de los individuos vulnerables, especialmente dentro del ámbito familiar; esta obligación recíproca, derivada de vínculos familiares, abarca no solo recursos materiales, sino también los elementos necesarios para la dignidad humana. Su incumplimiento implica consecuencias jurídicas y éticas, activando medidas coercitivas para asegurar su cumplimiento, así, el derecho alimentario se erige como un pilar fundamental para la justicia social, la equidad familiar y la protección de los más necesitados.

1.3. Marco conceptual

1.3.1. Detención civil

Es una medida coercitiva que busca forzar al deudor a cumplir con una obligación pendiente, imponiendo una privación temporal de libertad para garantizar el cumplimiento de lo ordenado por la autoridad judicial, sin fines punitivos. (Sucari, 2024)

1.3.2. Trabajo obligatorio

El trabajo obligatorio en el ámbito civil es una medida coercitiva que obliga al incumplidor de una obligación, como el pago de pensiones alimenticias, a realizar tareas laborales con el fin de generar los recursos necesarios para saldar su deuda. (Collazos, 2021)

1.3.3. Derecho de alimentos

El derecho de alimentos es una obligación legal que faculta a una persona en situación de necesidad a reclamar los recursos básicos para su subsistencia de quien está legalmente obligado, cuando carece de medios propios para satisfacerlos. (Argandoña, 2015)

1.3.4. Alimentos

Engloba no solo los recursos básicos para la subsistencia física, sino también aquellos necesarios para el desarrollo integral de la persona, abarcando aspectos como la educación, salud y condiciones de vida

adecuadas. Así, los alimentos trascienden lo orgánico, facilitando el bienestar y la adaptación óptima al entorno socioeconómico. (Fripp, 2009)

1.3.5. Obligatoriedad

La obligatoriedad en el Derecho implica la obligación de cumplir con las disposiciones jurídicas prescriptivas, que requieren la conformidad de los individuos con las normas establecidas por el ordenamiento legal. (Hernández, 1987)

1.3.6. Omisión a la asistencia familiar

Tipo penal que se configura como el incumplimiento voluntario de una obligación alimentaria establecida por resolución judicial, ya sea sentencia definitiva o auto provisional, donde el obligado desatiende su deber de proveer los alimentos asignados al beneficiario, vulnerando así el mandato judicial y los derechos del destinatario. (Vinelli & Sifuentes, 2019)

Capítulo II

Diseño metodológico

2.1. Diseño de contrastación de hipótesis

Este trabajo tiene un diseño de contrastación de hipótesis basado en el tipo de investigación que es no experimental y que en tal sentido para el ámbito del derecho tiene un enfoque cualitativo, esto hace referencia a que la investigación se ocupa de la revisión de las variables que intervienen como parte del problema, reconociendo sus características y cualidades sin producir algún tipo de cambio o alteración conceptual o material sobre las mismas, ello es lo que constituye el carácter científico de la investigación.

Este diseño se plantea bajo una estructura secuencial lógica que tiene origen en el vínculo causal de las variables y así construye el objetivo general como la primera y señala: Determinar si la detención civil con trabajo obligatorio resultaría eficaz para garantizar el cumplimiento de la obligación alimentaria.

Bajo la misma prerrogativa de labores académicas se planteó la secuencia de tareas que se destinó a la distribución de la labor general para construirla en función a metas específicas que señalan: Estudiar teóricamente los fines de la detención civil como potestad del juzgador; Desarrollar el contenido esencial del derecho de alimentos y su ámbito de protección respecto a la obligatoriedad para el cumplimiento; Analizar la incidencia de

casos por incumplimiento de obligación de alimentos en la Fiscalía Penal Corporativa de Paita entre los años 2023-2024.

El desarrollo de estas actividades es lo que genera en función a sus resultados tanto los contenidos de la investigación, así como la pauta para la discusión de cada una de sus partes integrantes, con lo que se obtiene se discute la postura de la investigadora para finalmente alcanzar una determinación final como conclusión general, siendo así esta última se pone en contraste con la hipótesis inicial a fin de verificar su corroboración.

2.1.1. Formulación del problema de investigación

¿Qué tan efectiva resulta la detención civil con trabajo obligatorio a fin de garantizar el cumplimiento de la obligación alimentaria?

2.1.2. Hipótesis

La detención civil con trabajo obligatorio resultaría efectiva a fin de garantizar el cumplimiento de la obligación alimentaria.

2.1.3. Objetivos

2.1.3.1. Objetivo general

Determinar si la detención civil con trabajo obligatorio resultaría eficaz para garantizar el cumplimiento de la obligación alimentaria.

2.1.3.2. Objetivos específicos

Estudiar teóricamente los fines de la detención civil como potestad del juzgador.

Desarrollar el contenido esencial del derecho de alimentos y su ámbito de protección respecto a la obligatoriedad para el cumplimiento.

Analizar la incidencia de casos por incumplimiento de obligación de alimentos en la Fiscalía Penal Corporativa de Paita entre los años 2023-2024.

2.2. Población y muestra

Para este tipo de investigación que se ha determinado como de tipo no experimental con enfoque cualitativo, se establece para el marco de la evaluación de la existencia del problema en la realidad jurídica, un tipo de población y muestra no probabilística y con criterio de la investigadora, lo cual se sustenta en el razonamiento de que el acceso a la información ha sido limitado por las condiciones institucionales, así como también por el criterio de evitar la repetición puesto que el discurso jurídico es constante en todos los casos observados.

Población:

Los casos por incumplimiento de obligación de alimentos en la Fiscalía Penal Corporativa de Paita entre los años 2023-2024.

Muestra:

10 casos de incumplimiento de obligación de alimentos en la Fiscalía Penal Corporativa de Paita entre los años 2023-2024.

2.3. Técnicas e instrumentos

4.3.1. Técnicas

4.3.1.1. Técnica de análisis documental

Se ocupa esta técnica en tanto que la construcción de la investigación se basa en teorías jurídicas que respaldan el planteamiento de la hipótesis y con ello se establece el marco doctrinario que luego se habrá de considerar para el sustento de la postura del investigador, información que se encuentra contenida en documentos como son libros, revistas e informes de investigación.

4.3.1.2. Técnica de análisis de resoluciones judiciales

Siendo uno de los objetivos de la investigación analizar la incidencia de casos por incumplimiento de obligación de alimentos en la Fiscalía Penal Corporativa de Paita entre los años 2023-2024, se ha planteado como técnica el análisis de las resoluciones judiciales que se encuentran contenidas en estos procesos para alcanzar el fin de dicho objetivo.

4.3.2. Instrumentos

4.3.2.1. Ficha bibliográfica

Este instrumento sirve de ayuda para el desarrollo de las actividades planteadas en la técnica de análisis documental, ello en tanto que se presta para ordenar la información de origen de las fuentes bibliográficas consultadas como documentos de libros, revistas e informes de investigación, para reconocer mediante ello la confiabilidad del origen y el contenido que se ha de recopilar.

4.3.2.2. Guía de análisis para resoluciones judiciales

Este instrumento se relaciona directamente con la técnica que lleva el mismo nombre, puesto que sirve para analizar la incidencia de casos por incumplimiento de obligación de alimentos en la Fiscalía Penal Corporativa de Paita entre los años 2023-2024; todo ello mediante la construcción de un esquema en base a los criterios de evaluación del fundamento utilizado por los magistrados. Para tal efecto se han considerado los siguientes criterios: Condición laboral del obligado, Rango temporal del acuerdo de pagos, Espacio de tiempo entre la sentencia de alimentos y la sentencia por Omisión a la Asistencia Familiar y Motivación jurídica que justifica el acuerdo de pago.

Capítulo III

Resultados

El desarrollo de este capítulo se ha ocupado de la ejecución del tercero objetivo específico que se orienta hacia el análisis de la incidencia de casos por incumplimiento de obligación de alimentos en la Fiscalía Penal Corporativa de Paita entre los años 2023-2024. Respecto a ello se ha tenido como punto de partida la población y muestra que para este tipo de investigación que se ha determinado como de tipo no experimental con enfoque cualitativo.

En tal sentido se establece para el marco de la evaluación de la existencia del problema en la realidad jurídica, un tipo de población y muestra no probabilística y con criterio de la investigadora, lo cual se sustenta en el razonamiento de que el acceso a la información ha sido limitado por las condiciones institucionales, así como también por el criterio de evitar la repetición puesto que el discurso jurídico es constante en todos los casos observados. Siendo así la Población está compuesta por los casos por incumplimiento de obligación de alimentos en la Fiscalía Penal Corporativa de Paita entre los años 2023-2024 y la muestra no probabilística y a criterio de la investigadora se señala bajo la cantidad de 10 casos de los antes mencionados.

3.1. Resultados del análisis

Tabla 1: tabulación del análisis sobre la incidencia de casos por incumplimiento de obligación de alimentos en la Fiscalía Penal Corporativa de Paita entre los años 2023-2024. 10759-2022-2-2005-JR-PE-01

Caso	10759-2022-2-2005-JR-PE-01
Condición laboral del obligado	No consta con precisión en el acta de audiencia. Se puede deducir que el acusado no cuenta con un empleo estable o formal que haya sido acreditado en la audiencia.
Rango temporal del acuerdo de pagos	Se aprecia la existencia de un saldo pendiente mayor a los seis mil soles que deben pagarse en cuotas mensuales de S/. 1,312.00 cada una que va desde noviembre del 2024 hasta marzo del 2025.
Espacio de tiempo entre la sentencia de alimentos y sentencia por omisión a la asistencia familiar	La sentencia de alimentos como consta en el expediente fue dictada en la resolución número 15 del 07 de enero del 2020. Posteriormente la sentencia penal por el delito de omisión a la asistencia familiar fue dada en la resolución

	número 05 del 03 de octubre del 2024. Se computan 4 años y 9 meses.
Motivación jurídica que justifica el acuerdo de pago	El acuerdo de pago se basa en la necesidad de reparar el daño ocasionado al menos alimentista, concordando con el artículo 149° del código penal, y en la finalidad del proceso penal de garantizar una tutela judicial efectiva y restaurativa. Esta acción de los administradores de justicia nos demuestra que optan por la finalidad resarcitoria del derecho penal se prioriza la necesidad del menor, aunado a ello el imputado reconoce de manera voluntaria su responsabilidad. Se aplica el artículo 59 del código penal suspendiendo la ejecución de la pena con la condición del cumplimiento del acuerdo de pago fraccionando el saldo de la reparación civil. Además de ello se acciona el artículo 372 inciso 3 del código procesal penal apelando a la conclusión anticipada del proceso, abreviando el proceso y negociando beneficios procesales como la

suspensión con el objetivo principal de resarcir los daños causados a la víctima.

Nota: la información que origina este análisis se encuentra consignada en el siguiente enlace: https://drive.google.com/file/d/1YRZSAKT8Ixncc5wbGlDZhO3JZZSVmfwc/view?usp=drive_link

Tabla 2: tabulación del análisis sobre la incidencia de casos por incumplimiento de obligación de alimentos en la Fiscalía Penal Corporativa de Paita entre los años 2023-2024. Caso: 10386-2022-1-2005-JR-PE-01

Caso	10386-2022-1-2005-JR-PE-01
Condición laboral del obligado	De la revisión documental obtenemos que no consta de manera expresa la actividad económica o condición laboral del imputado. Podemos asumir la posibilidad de estar frente a una situación de desempleo o un empleo informal que no se pueda constatar de manera documental.
Rango temporal del acuerdo de pagos	Se establece un cronograma para el cumplimiento de la reparación civil por un monto total de S/. 3,470.00 soles, al momento de la sentencia queda un saldo mayor a mil soles que será cancelado en cuotas de febrero a marzo del 2024 admitido como parte de las condiciones del acuerdo de conclusión anticipada.
Espacio de tiempo entre la sentencia de alimentos y sentencia por omisión a la asistencia familiar	Hay un intervalo considerable desde la sentencia civil de alimentos dada en la resolución número 13 del 6 de junio del 2013, que fijó una pensión mensual de

	S/.180.00. hasta la sentencia de índole penal por omisión a la asistencia familiar contenida en la resolución número 04 de fecha 30 de enero del 2024. Contabilizándose 10 años y 7 meses demostrando la larga inobservancia de la obligación alimentaria por parte del demandado.
Motivación jurídica que justifica el acuerdo de pago	El juzgado considera competente tener en cuenta los artículos 59, inciso 3; 372 inciso 5 del código procesal penal. Entendiente que la reparación civil forma parte de las condiciones esenciales para suspender la privación de la libertad, aprobando un acuerdo que incluya un esquema de pagos que no vulnere el interés de la víctima ni el orden jurídico de los hechos relatados se aprecia que la amortización realizada no es contraria a derecho al contrario materializa el principio de efectividad del resarcimiento. El acuerdo de pago es una muestra tangible de la voluntad de cumplir con

	las obligaciones, asimismo podemos considerar principios constitucionales como el interés superior del niño dictado en el artículo 4 de la constitución y la convención de los derechos del niño. Asimismo, se citan precedentes judiciales como la casación 1034-2015 de Arequipa o la casación N° 1216-2016- Ayacucho.

Nota: la información que origina este análisis se encuentra consignada en el siguiente enlace: https://drive.google.com/file/d/1YRZSAKT8Ixncc5wbGlDZhO3JZZSVmfwc/view?usp=drive_link

Tabla 3: tabulación del análisis sobre la incidencia de casos por incumplimiento de obligación de alimentos en la Fiscalía Penal Corporativa de Paita entre los años 2023-2024. Caso: N.º 04071-2023-0-2005-JR-PE-01

Caso	N.º 04071-2023-0-2005-JR-PE-01
Condición laboral del obligado	No se consigna expresamente un empleo en la sentencia, pero al asumir un compromiso de pagos se entiende que el acusado cuenta con una fuente de ingresos.
Rango temporal del acuerdo de pagos	Se estableció la reparación civil por el monto de S/.1,880.00 en cinco armadas pactadas para el 28 de febrero del 2024 hasta el 28 de junio de ese mismo año.
Espacio de tiempo entre la sentencia de alimentos y sentencia por omisión a la asistencia familiar	No se consigna de manera expresa en la sentencia la fecha de la sentencia de alimentos, sin embargo, se hace mención a que ya se habían devengado pensiones alimenticias por un monto superior a los dieciocho mil soles. La sentencia penal por omisión a la asistencia familiar fue emitida el 4 de octubre del 2024.
Motivación jurídica que justifica el acuerdo de pago	En el presente caso se aplica el principio de oportunidad, como dicta el artículo 2 inciso 3 del código procesal penal

	peruano, que brinda facultades al ministerio público a no ejercer la acción penal o solicitar el sobreseimiento cuando el imputado haya reparado de forma total el daño causado o haya asumido un compromiso serio de hacerlo en un plazo razonable. Para este caso se estableció un monto que fue divido en cuotas que fueron pagadas debidamente como consta en los depósitos judiciales. La decisión de los representantes del poder judicial se orienta al cumplimiento de los principios de proporcionalidad, economía procesal y mínima intervención penal, recopilados en el artículo 139 inciso tercero de la constitución política del Perú. Podemos mencionar también que se considera la ley N° 30364 en su enfoque integral de protección al interés superior del niño.

Nota: la información que origina este análisis se encuentra consignada en el siguiente enlace: https://drive.google.com/file/d/1YRZSAKT8Ixncc5wbGlDZhO3JZZSVmfwc/view?usp=drive_link

Tabla 4: tabulación del análisis sobre la incidencia de casos por incumplimiento de obligación de alimentos en la Fiscalía Penal Corporativa de Paita entre los años 2023-2024. Caso: 03501-2022-2-2005-JR-PE-01

Caso	03501-2022-2-2005-JR-PE-01
Condición laboral del obligado	No se precisa la ocupación del acusado, se deduce que cuenta con ingresos haber cancelado con antelación el monto adeudado acogiéndose a la terminación anticipada del proceso.
Rango temporal del acuerdo de pagos	La suma pendiente de pago por las pensiones y la reparación civil asciende a más de seis mil soles, que se dividió en cuotas para el cumplimiento cabal de la deuda, que fueron canceladas desde el 28 de junio hasta septiembre del 2024, como se corrobora en la sentencia de fecha 28 de mayo del 2024.
Espacio de tiempo entre la sentencia de alimentos y sentencia por omisión a la asistencia familiar	La sentencia de alimentos está contenida en la resolución número 3 de fecha 26 de julio del 2019, fijando una pensión mensual de S/330.00. posteriormente se emitió la sentencia de omisión a la asistencia familiar emitida el 28 de mayo del 2024 ante el incumplimiento de pago

	de la pensión. Se cuentan aproximadamente 4 años y 10 meses, evidenciando un largo periodo de incumplimiento de la obligación alimentaria.
Motivación jurídica que justifica el acuerdo de pago	Se fundamente en los principios de reparación del daño, oportunidad para el cumplimiento de obligaciones y eficiencia procesal, conforme a lo previsto en el ordenamiento jurídico del país. El delito de omisión a la asistencia familiar se encuentra tipificado en el artículo 149 del código penal, sancionando a la persona que incumple con su obligación legal de prestar alimentos a sus hijos, este tipo penal se establece en concordancia a la constitución y a la convención sobre los derechos del niño. En este proceso se solicita una conclusión anticipada, prevista en el artículo 468 del código procesal penal, pues el acusado acepta su responsabilidad con previo acuerdo con

	el ministerio público y el abogado defensor, donde se acordó el pago fraccionado del saldo pendiente por concepto de las pensiones devengadas y reparación civil.

Nota: la información que origina este análisis se encuentra consignada en el siguiente enlace: https://drive.google.com/file/d/1YRZSAKT8Ixncc5wbGlDZhO3JZZSVmfwc/view?usp=drive_link

Tabla 5: tabulación del análisis sobre la incidencia de casos por incumplimiento de obligación de alimentos en la Fiscalía Penal Corporativa de Paita entre los años 2023-2024. Caso: 03501-2022-2-2005-JR-PE-01

Caso	03501-2022-2-2005-JR-PE-01
Condición laboral del obligado	No se precisa expresamente la ocupación o fuente de ingresos del sentenciado, puede inferirse cierta capacidad económica al haberse realizado un pago inicial de S/. 6,000.00 como abono a las pensiones alimenticias devengadas y la reparación civil.
Rango temporal del acuerdo de pagos	El acuerdo de pago comprende un plazo de **cuatro meses**, desde el **28 de junio hasta el 28 de septiembre de 2024**, en el cual el sentenciado deberá abonar **cuotas mensuales de S/. 1,569.00**. Esta fracción fue establecida como parte de las reglas de conducta en la sentencia, bajo apercibimiento de revocarse la pena suspendida y hacerse efectiva en caso de incumplimiento, de acuerdo con lo previsto en el **numeral 3 del artículo 59° del Código Penal.**

Espacio de tiempo entre la sentencia de alimentos y sentencia por omisión a la asistencia familiar	La sentencia que fijó la pensión alimenticia fue emitida el **26 de julio de 2019**, en el marco del expediente 2021-2018, estableciendo una pensión mensual de **S/. 330.00**. Posteriormente, el incumplimiento del pago de las pensiones devengadas liquidadas por el periodo del 20 de julio de 2018 al 20 de febrero de 2021 por un monto de S/. 10,230.00 fue advertido y, mediante resolución de **22 de febrero de 2022**, se remitieron copias al Ministerio Público para iniciar el proceso penal. Finalmente, la **sentencia condenatoria penal se emitió el 28 de mayo de 2024**, lo que refleja un lapso de aproximadamente **cuatro años y diez meses** entre la sentencia de alimentos y la sentencia penal por omisión a la asistencia familiar.
Motivación jurídica que justifica el acuerdo de pago	La motivación jurídica que justifica el acuerdo de pago se ampara en el principio de reparación del daño dando preferencia al menos alimentista en que

	satisfaga su necesidad de obtener recursos para su subsistencia. En el caso materia de análisis se calculó el montón de pensiones devengadas por un monto mayor a los 12 mil soles se cumplió con el abono de cerca del 50% de la deuda estableciendo un acuerdo de pago con el restante, en este caso se opta por mecanismos alternativos para concluir el proceso como es la conclusión anticipada que fue aprobada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 468 del código procesal penal.

Nota: la información que origina este análisis se encuentra consignada en el siguiente enlace: https://drive.google.com/file/d/1YRZSAKT8Ixncc5wbGlDZhO3JZZSVmfwc/view?usp=drive_link

Tabla 6: tabulación del análisis sobre la incidencia de casos por incumplimiento de obligación de alimentos en la Fiscalía Penal Corporativa de Paita entre los años 2023-2024. Caso: 05369-2023-0-2005-JR-PE-01

Caso	05369-2023-0-2005-JR-PE-01
Condición laboral del obligado	No se menciona de manera expresa, pero se asume que cuenta con ingresos al asumir el pago integro de la reparación civil y el pago de las pensiones alimenticias devengadas.
Rango temporal del acuerdo de pagos	El acuerdo de pago se concreta en el marco de la resolución del 25 de enero de 2024, donde se le otorga al imputado un plazo de quince días para cancelar la suma de S/310.00, con fecha límite hasta el 10 de febrero de 2024. Por tanto, el rango temporal del acuerdo de pago fue del 25 de enero al 10 de febrero de 2024 (15 días en total).
Espacio de tiempo entre la sentencia de alimentos y sentencia por omisión a la asistencia familiar	No se indica de manera expresa la fecha de la sentencia que fijo pensión alimenticia, pero se menciona un depósito judicial anterior al 25 de enero del 2024 en razón al monto devengado que supera los tres mil soles podemos

	entender que transcurrieron sin pagar de 6 a 11 meses. Siendo el mismo espacio probable entre la sentencia de alimentos y la sentencia de omisión a la asistencia familiar.
Motivación jurídica que justifica el acuerdo de pago	la aplicación del principio de oportunidad, previsto en el artículo 2, inciso 6 del Código Procesal Penal peruano. Este principio permite al Ministerio Público abstenerse de ejercer la acción penal cuando el imputado haya reparado íntegramente el daño ocasionado o cuando se considere que el interés público no se ve afectado gravemente por la omisión del juicio penal. En este contexto, el Juzgado resuelve aprobar dicho acuerdo luego de constatar que el imputado cumplió con el pago total de la reparación civil ascendente a S/310.00, dentro del plazo otorgado (hasta el 10 de febrero de 2024), además de haber cancelado previamente las

pensiones alimenticias devengadas por un monto de S/3,100.00, lo que evidencia la voluntad del procesado de enmendar su conducta y asumir sus obligaciones legales.

Dicha conducta reparatoria tiene relevancia penal porque subsana el incumplimiento de la obligación alimentaria que motivó la investigación por el delito de omisión a la asistencia familiar, tipificado en el artículo 149° del Código Penal peruano, el cual sanciona a quien injustificadamente deja de cumplir su deber legal de proporcionar alimentos.

La justificación del acuerdo radica entonces en que, al haberse restituido el orden jurídico afectado mediante el pago completo de las obligaciones alimentarias y la reparación civil, el proceso penal pierde su razón de ser. Por tanto, se emite el sobreseimiento

	definitivo de la causa, como manifestación del principio de mínima intervención penal, en concordancia con los fines del proceso penal establecidos en el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Penal, que promueven una justicia eficiente, restaurativa y proporcional a la gravedad del hecho.

Nota: la información que origina este análisis se encuentra consignada en el siguiente enlace: https://drive.google.com/file/d/1YRZSAKT8Ixncc5wbGlDZhO3JZZSVmfwc/view?usp=drive_link

Tabla 7: tabulación del análisis sobre la incidencia de casos por incumplimiento de obligación de alimentos en la Fiscalía Penal Corporativa de Paita entre los años 2023-2024. Caso: 04749-2022-1-2005-JR-PE-01

Caso	04749-2022-1-2005-JR-PE-01
Condición laboral del obligado	No se precisa en la sentencia un empleo formal del acusado, sin embargo, se le solicita que justifique mensualmente sus actividades ante el juzgado de manera virtual o presencial como regla de conducta.
Rango temporal del acuerdo de pagos	El acuerdo aprobado establece que el sentenciado cancelará la suma de S/9,550.00 (correspondiente a la deuda pendiente por pensiones devengadas y la reparación civil) en seis cuotas mensuales de S/1,592.00 cada una. El plazo acordado abarca desde el 30 de enero hasta el 30 de junio de 2024, es decir, un período de seis meses consecutivos.
Espacio de tiempo entre la sentencia de alimentos y sentencia por omisión a la asistencia familiar	La sentencia sobre pensión de alimentos se deriva del Expediente N° 547-2019, seguido ante el Juzgado de Paz Letrado.

	En este proceso se aprobó una liquidación de pensiones devengadas por S/12,000.00, correspondiente al período del 18 de octubre de 2019 al 19 de octubre de 2021, mediante la Resolución N.° 09 del 09 de diciembre de 2021. Por otro lado, la sentencia penal por omisión a la asistencia familiar fue emitida el 11 de enero de 2024, en la audiencia única de juicio inmediato. Desde la resolución judicial que aprueba la liquidación (09 de diciembre de 2021) hasta la sentencia penal (11 de enero de 2024) han transcurrido 2 años y 1 mes aproximadamente.
Motivación jurídica que justifica el acuerdo de pago	Conforme a lo previsto en el artículo 2, numeral 6, del código procesal penal peruano se aplica el principio de oportunidad, esto permite al representante del ministerio público abstenerse a ejercer la acción penal cuando el imputado haya reparado el daño causado o asumido un compromiso formal y razonable de reparación.

En este caso, el acuerdo de pago fue aprobado en audiencia judicial luego de que el imputado asumiera el compromiso formal de pagar el monto de S/ 9,550.00, que comprende tanto la reparación civil como la deuda por pensiones alimenticias devengadas. Este monto fue fraccionado en seis armadas mensuales de S/ 1,592.00 cada una, a cancelar entre enero y junio del año 2024. La aceptación del pago en cuotas se encuentra justificada por la falta de acreditación de ingresos fijos del imputado, lo cual fue considerado por el juzgado como una circunstancia que ameritaba flexibilizar el cumplimiento de la obligación, sin menoscabar el derecho alimentario de la menor agraviada.

Asimismo, la aprobación judicial del acuerdo se basó en la verificación de que el imputado había sido debidamente notificado de la deuda alimentaria (según resolución del 9 de diciembre de

	2021, expediente N° 547-2019), lo que evidenció un conocimiento previo de su obligación legal. La motivación del acuerdo busca, por tanto, asegurar el resarcimiento del daño causado sin necesidad de continuar con el proceso penal, en tanto se logra la finalidad de la norma penal: proteger el derecho de alimentos del menor y evitar el encarcelamiento del obligado cuando media voluntad real de pago.

Nota: la información que origina este análisis se encuentra consignada en el siguiente enlace: https://drive.google.com/file/d/1YRZSAKT8Ixncc5wbGlDZhO3JZZSVmfwc/view?usp=drive_link

Tabla 8: tabulación del análisis sobre la incidencia de casos por incumplimiento de obligación de alimentos en la Fiscalía Penal Corporativa de Paita entre los años 2023-2024. Caso 10394-2022-1-2005-JR-PE-01.

Caso	10394-2022-1-2005-JR-PE-01.
Condición laboral del obligado	No se precisa en la sentencia.
Rango temporal del acuerdo de pagos	En la parte resolutiva de la sentencia analizada se advierte que se ordena el pago de las pensiones devengadas y monto de reparación civil indemnizatoria ascendente a la suma de S/. 22,400.00 en 4 cuotas, a ser canceladas el último día hábil de los meses de mayo, junio, julio y agosto del 2024.
Espacio de tiempo entre la sentencia de alimentos y sentencia por omisión a la asistencia familiar	La resolución por el pago de alimentos contenida en la resolución número 17 de fecha 16 de noviembre del 2021 comprende las pensiones liquidadas desde el 20 de junio del 2017 hasta el 19 de marzo del 2021 por el monto de S/. 20,400.00. ante el incumplimiento de la manutención se emite esta sentencia condenatoria el 28 de mayo del 2024 dictando el pago de las pensiones

	devengadas más un monto indemnizatorio asimismo se dispone prisión suspendida para el acusado. Se cuentan un periodo de 2 años y cinco meses.
Motivación jurídica que justifica el acuerdo de pago	Sobre la motivación jurídica se parte de la tipificación de los hechos en el tipo penal descrito en el artículo 149 del código penal castigando la omisión alimentaria establecida en resolución judicial. Se toma en cuenta los artículos 45, 45-A y 46 del código penal donde se establece la determinación de la pena. Asimismo, se cita el acuerdo plenario N° 5 – 2008/CJ-116 que trata el control judicial en procesos con aceptación de cargos. Se toman como atenuantes de la pena la aceptación voluntaria de los cargos, admitir la responsabilidad y el compromiso de pago del monto de las pensiones, se aprobó el acuerdo entre el ministerio publico y la parte acusada en ese sentido y para que el imputado pueda

	cumplir cabalmente sus pagos se considera necesaria mantener su libertad con el fin de que continúe sus actividades económicas y pueda cumplir con sus obligaciones.

Nota: la información que origina este análisis se encuentra consignada en el siguiente enlace: https://drive.google.com/file/d/1YRZSAKT8Ixncc5wbGlDZhO3JZZSVmfwc/view?usp=drive_link

Tabla 9: tabulación del análisis sobre la incidencia de casos por incumplimiento de obligación de alimentos en la Fiscalía Penal Corporativa de Paita entre los años 2023-2024. Caso: 00518-2022-2-2005-JR-PE-01

Caso	00518-2022-2-2005-JR-PE-01
Condición laboral del obligado	No se menciona un empleo formal en la sentencia.
Rango temporal del acuerdo de pagos	Sobre el rango temporal del acuerdo de pagos, se puede mencionar el periodo liquidado por el concepto de pensiones impagas que va desde el 15 de julio del 2019 hasta el 15 de marzo del 2020 por S/. 5,400.00 aprobado en resolución N° 7 del 5 de marzo del 2021.
Espacio de tiempo entre la sentencia de alimentos y sentencia por omisión a la asistencia familiar	La resolución que aprueba la liquidación de alimentos es del 5 de marzo del 2021, la sentencia penal por el delito de omisión a la asistencia familiar con conclusión anticipada de juicio se dictó el 12 de julio del 2024, transcurriendo aproximadamente 3 años y 4 meses entre la emisión de las mencionadas sentencias.
Motivación jurídica que justifica el acuerdo de pago	En este proceso seguido por cargos de omisión a la asistencia familiar se dicta

su archivo definitivo en virtud de la excepción de cosa juzgada al contrastarse que los hechos ya fueron materia de pronunciamiento en un proceso anterior. El acuerdo de pago validado mediante la audiencia de conclusión anticipada del 12 de julio de 2024, se sustenta sobre la existencia de una deuda alimentaria derivada de una liquidación judicial por el periodo comprendido entre el 15 de julio de 2019 y el 15 de marzo de 2020, por un monto total de S/ 5,400.00, conforme consta en la Resolución N° 07, de fecha 05 de marzo de 2021. Este acuerdo se enmarca en el mecanismo de conclusión anticipada. Asimismo, se reconoce el principio de non bis in idem como motivo para archivar el expediente pues se relaciona directamente con la ejecución del acuerdo alcanzado en el primer expediente verificándose identidad de las partes, objeto y fundamento.

Nota: la información que origina este análisis se encuentra consignada en el siguiente enlace: https://drive.google.com/file/d/1YRZSAKT8Ixncc5wbGlDZhO3JZZSVmfwc/view?usp=drive_link

Tabla 10: tabulación del análisis sobre la incidencia de casos por incumplimiento de obligación de alimentos en la Fiscalía Penal Corporativa de Paita entre los años 2023-2024. Caso: 00510-2023-2-2005-JR-PE-01

Caso	00510-2023-2-2005-JR-PE-01
Condición laboral del obligado	No se identifica un trabajo formal.
Rango temporal del acuerdo de pagos	Se informa al juez sobre el acuerdo de pagos en 4 cuotas que se pagarán de enero a abril del 2025 por el monto total de S/. 7,800.00 la defensa del acusado acepta el acuerdo tomado de prisión suspendida por 10 meses y el pago de la obligación por el monto indicado líneas arriba.
Espacio de tiempo entre la sentencia de alimentos y sentencia por omisión a la asistencia familiar	Se aprueba el acuerdo de conclusión anticipada con resolución número 6 de fecha 13 de diciembre del 2024 se condena al acusado como autor del delito de omisión a la asistencia familiar imponiéndosele prisión suspendida, reglas de conducta y el pago fraccionado de las pensiones impagas. No se manifiesta la fecha de la sentencia de alimentos.

Motivación jurídica que justifica el acuerdo de pago	En esta sentencia se aborda el delito de omisión a la asistencia familiar tipificado en el artículo 149 del código penal peruano, del análisis de la sentencia se aprecia que ambas partes, tanto el representante del ministerio público como el imputado y su abogado defensor aceptaron los acuerdos de conclusión anticipada comprometiéndose al pago de las pensiones que no habían sido canceladas oportunamente, se dispone su pago de manera fraccionada y se opta por mantener la libertad del deudor para que pueda cumplir debidamente su obligación, esto se relaciona en lo dispuesto en el código de los niños y adolescentes sobre el principio de interés superior del niño y el artículo cuarto de la constitución.

Nota: la información que origina este análisis se encuentra consignada en el siguiente enlace: https://drive.google.com/file/d/1YRZSAKT8Ixncc5wbGlDZhO3JZZSVmfwc/view?usp=drive_link

Capítulo IV

Discusión de los resultados

4.1. Discusión sobre los antecedentes

Teniendo en cuenta la investigación desarrollada por Fernández (2017), se cuestiona ¿Qué tan suficiente puede resultar la aplicación del arresto civil por deudas alimentarias, para satisfacer la necesidad del alimentista?, partiendo del punto de vista del tesista citado, que el arresto civil sugerido para alcanzar satisfacción de los intereses del alimentista, no tendría un efecto de vulneración de las garantías contempladas constitucionalmente referidas al esquema de protección de la libertad personal, así como respecto a la garantía de que se encuentra prohibida la prisión por deudas; ello en tanto que en el Perú se ha considerado a las obligaciones que devienen de los alimentos tienen una característica especial, puesto que pretende garantizar la propia vida del alimentista.

Lo que se critica de esta sugerencia es el hecho de que se distinguen dos ventajas que son de carácter netamente procesal, esto es que en primer lugar se estaría descongestionado el sistema de justicia en el ámbito penal, dado que la intervención de los juzgados civiles sería suficiente para establecer el sentido coercitivo de la intervención del Estado ante el incumplimiento de la obligación alimentaria, esto es mediante la detención civil. En segundo lugar, se aprecia un efecto procesal también, referido a la

rapidez de la ejecución de las acciones de coerción del Estado, con lo cual se pretende el cumplimiento de la obligación.

En función de lo explicado se reconoce que lo sugerido como detención civil no resulta una medida suficiente para garantizar la satisfacción de los intereses del alimentista; esto se debe a que el solo hecho de producirse la limitación a la libertad personal no tendría más efecto que el impulso coercitivo para evitar que se mantenga la condición de detenido, esto es llegar a un acuerdo de pago, situación que se produce de la misma manera en el ámbito penal al intervenir con el ius puniendi para sancionar por OAF.

Entonces, se reconoce una situación similar, que como se dijo antes únicamente tendría razón de ser si se tratase de minimizar el tiempo de atención de los casos de incumplimiento de la obligación alimentaria, es decir un efecto procesal, pero ello sale del marco de la satisfacción de los intereses del menor alimentista. Siendo así la sugerencia únicamente estaría trasladando el efecto hacia el ámbito civil para disminuir el tiempo de atención de los casos, pero el resultado sería el mismo que se aprecia en el ámbito penal; es decir que los arreglos para cumplir con la obligación se producen en un acuerdo a cuotas bastante ampliar en el tiempo y cortas en cuanto a las cantidades de pago, lo cual se convierte en un cumplimiento a cuentagotas que sale del marco de satisfacción.

Es precisamente este aspecto crítico lo que marca la diferencia entre la investigación recogida como antecedente de parte de Fernández (2017) y

la presente tesis que pretende establecer un marco de efectividad en el ejercicio coercitivo para que se cumpla con la obligación alimentaria que por factores ya conocidos de índole social y económica, no permiten que se satisfaga la necesidad del alimentista; por ello, se espera como resultado de esta nueva investigación, los factores sobre los que habrá de atacarse jurídicamente para que la propuesta de centrar la acción estatal en la ejecución de trabajos remunerados permitan satisfacer la obligación de alimentos.

Fernández sostiene que el arresto civil por morosidad alimentaria encuentra sustento constitucional, ya que las deudas de alimentos constituyen una excepción válida al principio general que prohíbe la prisión por deudas en otros casos. Según lo que se percibe del enfoque planteado, sería viable jurídicamente la incorporación de la figura jurídica del arresto civil, que debería ser aplicada de manera directa por el magistrado de Paz Letrado, esto es, que se ejecute sin que intervenga de ninguna manera la Fiscalía, ello se proyecta con la intención de evitar dilaciones y sobre todo para que el proceso resulte de un carácter ágil y sobre todo provocar el descongestionamiento de la carga en el sistema de justicia penal.

A pesar de lo explicado, tal forma de ver en tanto planteamiento que presenta un marco de solución, atraviesa un espacio desafiante desde el punto de vista constitucional, pese a que la condición de excepción ante la circunstancia del incumplimiento de las pensiones devengadas, esta aplicación podría generar la apertura de un espacio de abusos o arbitrariedades en su aplicación, además del que debilitaría la presencia de control sobre las garantías del proceso. Es importante destacar que la

delegación de esta medida de carácter restrictivo a la potestad única a cargo del juzgador del primer nivel de la jerarquía jurisdiccional, sin tener en cuenta el control que desarrolla la institución del Ministerio Público, estaría surtiendo un efecto traducido en alteración del derecho de defensa y la disminución de contrapesos en la garantía de alguno de sus derechos fundamentales.

La propuesta de Collazos (2021): Servicios comunitarios remunerados como alternativa

De acuerdo con lo que señala el autor citado se percibe como propuesta la sustitución de la sanción punitiva para que se establezca de manera opcional otra que sea semejante a la sanción de naturaleza civil, esto es que la prestación de servicios a la comunidad que tengan la condición de remunerados a cargo de los fondos estatales, en cuya labor lo que se recabe como pago de la ejecución de las labores encomendades, para que se destinen a la acción de cumplir con el pago de la deuda de alimentos devengada. Esta idea, inspirada en algunas experiencias internacionales, busca despenalizar la omisión alimentaria y, al mismo tiempo, garantizar recursos para la persona alimentista.

Sin embargo, la viabilidad legal y práctica de la propuesta es compleja; esto quiere decir que el sustento desde el análisis jurídico no da un resultado del todo certero, dado que a pesar de que Collazos plantea como base la relación entre la sanción que incumple la pensión de alimentos como un incumplimiento contractual, debe señalarse que la obligación de alimentos

posee un carácter particular, dado que su naturaleza es de orden público y con carácter irrenunciable bajo la protección del control de principios tal cual se reconoce de manera inmediata al interés superior del niño. Implementar un sistema donde el Estado remunere al deudor para luego transferir el dinero al beneficiario plantea interrogantes de justicia social y de política pública. ¿Es adecuado que el Estado asuma el coste del incumplimiento parental? ¿No se corre el riesgo de fomentar irresponsabilidad o dependencia?

A pesar de su carácter innovador y de su intención de superar el enfoque punitivo, la propuesta de Collazos carece de una estructura institucional definida y podría resultar poco efectiva en ausencia de una reforma más amplia del sistema de cumplimiento de obligaciones alimentarias.

Rojas (2022): Detención civil como medida cautelar

Por su parte, Rojas defiende la detención civil como una medida constitucional y necesaria para asegurar el cumplimiento de la obligación alimentaria, interpretando esta figura como una herramienta cautelar que prioriza el interés superior de la niñez antes de recurrir al proceso penal.

Esta visión tiene el mérito de buscar un equilibrio entre la eficacia y la protección de derechos, pero no está exenta de interrogantes. El uso de la detención civil exige siempre evaluar la proporcionalidad y necesidad de restringir la libertad, incluso si se trata de una medida de naturaleza civil. Por tanto, su aplicación debe ser excepcional, debidamente justificada y no automática.

Además, el análisis de Rojas puede pecar de formalista al considerar que la amenaza o ejecución de una medida coercitiva es suficiente para garantizar el cumplimiento, sin profundizar en los contextos donde la imposibilidad económica es genuina y no existe una voluntad de incumplir. La efectividad real de la medida puede verse limitada justamente por estas condiciones.

Rojas acierta al destacar la urgencia de crear mecanismos civiles más eficientes y menos costosos que la vía penal, pero no desarrolla en detalle qué otras alternativas podrían reemplazar la coerción personal ni cómo equilibrar los derechos del obligado alimentario con la protección del menor.

Toma de postura:

Las tres investigaciones comparten el propósito de mejorar la eficacia del sistema alimentario recurriendo a distintas formas de coerción –sea penal, civil o administrativa–, pero ninguna aborda en profundidad los factores estructurales que explican el incumplimiento, como la inseguridad laboral, la informalidad económica o la ausencia de mecanismos ágiles de cobro.

Si bien cada propuesta encuentra justificación en argumentos jurídicos, es necesario un enfoque más integral y preventivo que priorice la solución de fondo y la protección del interés superior del menor, evitando criminalizar la pobreza o vulnerar derechos fundamentales.

En síntesis, una reforma efectiva debería combinar:

- Instrumentos que faciliten el cumplimiento voluntario (descuentos automáticos, sistemas de compensación, registros públicos de deudores alimentarios).
- Políticas de apoyo económico y laboral a las personas encargadas de proveer alimentos.
- Medidas coercitivas graduadas y proporcionadas, empleadas solo como último recurso.

De este modo, el debate sobre la omisión alimentaria debe superar la lógica puramente sancionatoria y convertirse en un modelo de corresponsabilidad social y familiar, en el que el Derecho no solo castigue, sino que también prevenga, repare y eduque, promoviendo de manera efectiva el bienestar de la niñez y la justicia social.

4.2. Discusión sobre los objetivos específicos

4.2.1. Discusión del objetivo específico: "Estudiar teóricamente los fines de la detención civil como potestad del juzgador"

Entre la eficacia procesal y la protección de derechos fundamentales

A lo largo de la historia del proceso civil, las medidas coercitivas personales, como la detención civil, han surgido como recursos excepcionales para asegurar la eficacia de las decisiones judiciales. Su principal propósito radica en garantizar que las resoluciones se cumplan, sobre todo cuando los mecanismos ordinarios de ejecución han resultado insuficientes. Lejos de ser concebida como un castigo de naturaleza penal, la detención civil aparece como un instrumento procesal que busca forzar el cumplimiento de ciertas obligaciones, particularmente aquellas que involucran derechos de especial

relevancia, como el derecho a recibir alimentos. Sin embargo, tal objetivo estrictamente funcional y técnico no está exento de dilemas jurídicos y éticos de gran envergadura, que invitan a una reflexión profunda y cuidadosa.

De la presión procesal al riesgo de sanción disfrazada

Tal como lo expone Sucari (2024), la finalidad esencial de la detención civil es generar un efecto psicológico de presión sobre la persona obligada, incitándola indirectamente al cumplimiento, sin que ello implique la imposición de una pena en el sentido penal clásico. Esta distinción busca evitar la categorización de la medida como "prisión por deudas", prohibida expresamente por instrumentos internacionales como el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Sin embargo, conviene preguntarse si esta diferenciación formal resiste un análisis sustantivo: la privación de libertad de una persona por el impago de una obligación pecuniaria, aun en el caso de deberes alimentarios, entraña una restricción profunda de derechos fundamentales. Así, la frontera entre una medida de presión procesal y una sanción punitiva encubierta se difumina, y el riesgo de vulneraciones a las garantías básicas se intensifica.

Aunque algunos sectores doctrinales, como Villa (2017), insisten en que la detención civil constituye una acción ejecutiva y no sancionadora, no puede soslayarse que la coerción física con fines patrimoniales interpela los principios esenciales de proporcionalidad, necesidad y subsidiariedad que caracterizan al derecho procesal moderno. Surge entonces una pregunta clave: ¿realmente la detención civil representa la última alternativa, o se ha

convertido en una salida rápida frente a la falta de eficacia de los sistemas de cobro tradicionales?

El interés superior del menor: ¿fundamento legítimo o argumento de ocasión?

La detención civil adquiere especial relevancia en casos de incumplimiento de obligaciones alimentarias. Parte de la doctrina, como Rojas (2022), defiende su uso bajo el argumento de la protección prioritaria del interés superior del menor. Tal justificación, a primera vista inobjetable, requiere ser examinada con rigor: el principio del interés superior no puede operar como pretexto para validar cualquier media restrictiva, sobre todo si su efectividad real es dudosa.

En la práctica, privar de la libertad a la persona obligada al pago de alimentos no garantiza, necesariamente, el cumplimiento efectivo. Con frecuencia, esta medida genera consecuencias contraproducentes, al dificultar la posibilidad de que la persona obtenga ingresos y cumpla con la obligación pendiente. Esto obliga a examinar, con sentido crítico, la idoneidad de la medida: ¿es realmente eficaz para asegurar el bienestar del menor, o se trata de una respuesta institucional ante la ineficacia de otros mecanismos más justos y sostenibles?

La naturaleza de la obligación y los límites del arresto

La doctrina civil, representada por autoras como Lepin (2013), ha sostenido que la procedencia de medidas de coerción personal, como el arresto, debe limitarse a las obligaciones de carácter alimentario, excluyendo aquellas que surjan de indemnizaciones o contratos. Esta distinción, fundada

en la relevancia especial del derecho a los alimentos, exige a su vez una interpretación restrictiva del concepto de “obligación alimentaria”, evitando extender el uso de la detención civil a casos de indemnizaciones disfrazadas o acuerdos privados sin adecuada supervisión judicial.

Una solución normativa necesaria, pero insuficiente

Sucari (2024) aboga por incorporar de manera explícita en el Código Procesal Civil la facultad de jueces y juezas para disponer la detención civil, con el objetivo de fortalecer la seguridad jurídica y la eficacia procesal. Si bien esta propuesta contribuye a delimitar el marco legal y a reducir la arbitrariedad, por sí sola resulta insuficiente. No aborda los problemas estructurales que dificultan el cumplimiento de las obligaciones alimentarias, ni asegura que la detención logre el propósito deseado.

Es preciso cuestionar si el Estado puede transferir al aparato judicial la solución de una problemática de raíces sociales y económicas mucho más complejas, como el desempleo, la informalidad o la carencia de redes de apoyo. En este sentido, la detención civil, lejos de erigirse como eje central del sistema alimentario, debe ser comprendida como un recurso extremo, enmarcado dentro de una gama de medidas preventivas, reparadoras y solidarias.

Si bien la detención civil persigue legítimamente la efectividad de las resoluciones judiciales, su aplicación debe estar rigurosamente limitada, tanto en la ley como en la práctica diaria. El uso indiscriminado o automático de esta medida no solo puede lesionar derechos fundamentales, sino que puede resultar ineficaz para el objetivo buscado. La privación de libertad debe

conservar su condición de medida excepcional, reservada exclusivamente para aquellos casos en los que se constate capacidad económica y un incumplimiento deliberado.

La auténtica garantía del interés superior del menor radica en la construcción de un sistema jurídico y social que fomente el cumplimiento voluntario, facilite vías de pago ágiles y contemple alternativas restaurativas antes que coercitivas. Solo así será posible avanzar hacia una justicia alimentaria basada en la corresponsabilidad y el compromiso colectivo con la niñez, donde la detención civil sea una herramienta residual y nunca la regla.

Toma de postura:

A modo de cierre, es fundamental reconocer que la detención civil, aunque pensada como una herramienta eficaz para garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias, debe ser utilizada con extrema cautela y únicamente como último recurso. Si se recurre a ella de manera indiscriminada, se corre el riesgo de vulnerar derechos fundamentales y perpetuar una lógica punitiva que no resuelve los problemas estructurales de fondo, como la informalidad laboral y la desigualdad económica.

La verdadera protección del interés superior de la niñez exige un enfoque integral: la combinación de mecanismos preventivos, incentivos para el cumplimiento voluntario, políticas de apoyo económico y laboral, y, sólo en casos excepcionales, la aplicación de medidas coercitivas. De esta forma, el sistema alimentario puede dejar de ser un espacio de sanción para convertirse en un escenario de corresponsabilidad y justicia, donde las

soluciones jurídicas y sociales se orienten al bienestar de la infancia y a la consolidación de una sociedad más equitativa y solidaria.

4.2.2. Discusión del objetivo específico: "Desarrollar el contenido esencial del derecho de alimentos y su ámbito de protección respecto a la obligatoriedad para el cumplimiento"

El derecho de alimentos ocupa un lugar central en el Derecho de Familia, y su importancia va mucho más allá de ser una simple obligación económica. Más que una mera transferencia de recursos, representa un mecanismo jurídico destinado a salvaguardar el mínimo vital de aquellas personas que, debido a su edad, estado de salud o situación económica, dependen de la ayuda de otras para su subsistencia. Por ello, su estudio exige un enfoque integral que conecte las dimensiones patrimoniales, éticas y sociales.

¿Una prestación económica o un derecho humano esencial?

En la concepción clásica, el derecho de alimentos se entiende como una obligación de tipo civil, vinculada a la economía familiar y nacida del parentesco. Así lo explican autoras y autores como Pineda (2023), quienes subrayan que se trata de un deber legalmente impuesto a favor de quien está en situación de necesidad. El cumplimiento consiste en proporcionar recursos suficientes para asegurar la subsistencia y bienestar del alimentista.

No obstante, este enfoque resulta limitado al centrarse únicamente en el aspecto material. Corrientes doctrinales más recientes, como las propuestas por Sangoluisa (2020), defienden que el derecho de alimentos también

protege aspectos fundamentales de la persona, como la dignidad, la integridad y el desarrollo humano. Desde esta perspectiva, el derecho de alimentos se convierte en una garantía personalísima y extra-patrimonial, cuyo núcleo es la protección de derechos humanos básicos y la expresión de la solidaridad familiar y social.

Características distintivas: irrenunciabilidad y naturaleza "fuera del comercio"

A diferencia de las obligaciones convencionales, el derecho de alimentos posee rasgos particulares que lo ubican en una categoría singular dentro del ordenamiento jurídico. Este derecho es irrenunciable, intransferible e inembargable. Reyes (1999) enfatiza que su origen no está en la voluntad de las partes, sino en un mandato legal fundamentado en la relación de parentesco o el estado de necesidad. Incluso si el titular así lo deseara, la ley impide ceder o renunciar a este derecho, dado su carácter de protección.

Este elemento "sui generis" lo distingue radicalmente de otras deudas. Su incumplimiento compromete derechos fundamentales como la vida y la salud, por lo que su alcance se extiende más allá del Derecho Civil tradicional e involucra principios constitucionales y de derechos humanos. Así, el derecho de alimentos se consolida como un pilar en la protección de las personas más vulnerables.

Entre deber legal y compromiso ético: una mirada dual

La discusión acerca de la naturaleza del derecho de alimentos oscila entre dos polos: por un lado, la obligación jurídica y, por el otro, un

compromiso moral derivado del sentido de solidaridad y justicia familiar. Baldino & Romero (2020) sostienen que, mientras para la parte obligada suele percibirse como una carga impuesta, para quien recibe los alimentos constituye un apoyo indispensable. Esta dualidad pone de relieve el trasfondo ético y social de la institución.

Argandoña (2015) sugiere que el derecho de alimentos debe evolucionar hacia una visión donde se reconozca su valor tanto social como personal. En esta línea, el Derecho de Familia se entiende como un territorio donde convergen la ética, la protección jurídica y la dignidad humana, y no únicamente un sector del derecho patrimonial.

¿Es posible una naturaleza dual: legal y voluntaria?

Bustelo (2021) aporta un matiz relevante al señalar que, si bien lo habitual es que el derecho de alimentos surja de la ley, también puede generarse por voluntad de las partes, como ocurre en casos de acuerdos privados o disposiciones testamentarias. Sin embargo, la autonomía privada en este ámbito solo puede ampliar la protección, nunca reducirla, pues la ley asegura un estándar mínimo de apoyo a las personas en situación de vulnerabilidad.

Conclusión: un derecho híbrido orientado a la dignidad

En suma, el derecho de alimentos debe entenderse como una figura compleja y dinámica, en constante evolución. Integra una dimensión patrimonial —al exigir la provisión de recursos— y una dimensión fundamental, al funcionar como garantía de vida, dignidad y desarrollo para quienes lo necesitan. El desafío contemporáneo es armonizar la técnica

jurídica con una profunda conciencia social y ética, de modo que la prestación alimentaria se asuma no solo como una carga legal, sino como un compromiso colectivo con la dignidad e igualdad de todas las personas.

Esta visión integral exige a legisladoras, operadores jurídicos y a la sociedad en general, considerar siempre la protección de la persona como fin último del derecho de alimentos, superando la mera lógica económica y reconociendo su papel central en la justicia social y la cohesión familiar.

¿Qué se puede observar respecto a la dimensión normativa y sentido ético del deber alimentario?, estando el derecho alimentario entre las instituciones fundamentales dentro del Derecho de Familia, trasciende el marco legal para convertirse en un mecanismo esencial de protección a personas en situación vulnerable. Su obligatoriedad, lejos de ser un simple mandato legal, representa la aplicación práctica del principio de solidaridad familiar, que se traduce en un deber jurídico irrenunciable y de primera necesidad.

Desde la óptica jurídica, la prestación alimentaria es una obligación de carácter bilateral, en la que el titular del derecho (alimentista) puede exigir lo necesario para su subsistencia, mientras que la persona obligada (alimentante) está compelida a cumplir, tanto por imperativo legal como por exigencia ética. Como señala Argandoña (2015), el Estado asume un rol activo, garantizando el respeto a este derecho fundamental mediante instrumentos coercitivos que aseguren el cumplimiento efectivo de la obligación.

¿Qué sería lo que caracteriza distintivamente a la figura jurídica de alimentos y como se reconoce su naturaleza personalísima?

El deber de proporcionar alimentos se distingue de otras obligaciones civiles por su naturaleza personalísima e intransferible, como expone Gaitán (2014). No se trata de una deuda puramente económica, sino de una obligación que se ajusta a las condiciones específicas, tanto del alimentante como del alimentista: su edad, capacidad económica, estado de salud y nivel de necesidad. Esta característica impide su cesión, renuncia o postergación, consolidándola como una obligación de humanidad y justicia.

Chuquimia (2023) resalta que la relación alimentaria implica dos dimensiones: una personal, referida al vínculo entre las partes, y otro material, centrada en la prestación misma, ya sea en dinero o especie. El análisis jurídico debe considerar ambos aspectos, pero sin perder de vista que el objetivo último es salvaguardar la dignidad y el bienestar de quienes dependen de este derecho.

¿Cómo se produce la relevancia ética y dimensión social de la obligación?

Reducir el derecho de alimentos a un mero compromiso financiero sería desconocer el trasfondo ético y social que lo sustenta. Pineda (2023) subraya que se trata, ante todo, de una manifestación de la justicia familiar y del respeto a la dignidad humana. El incumplimiento de esta obligación genera no solo consecuencias legales, como sanciones patrimoniales, sino que también representa una vulneración a los derechos fundamentales de personas en situación de desventaja.

En este contexto, la obligatoriedad del derecho de alimentos no emana únicamente de la legislación, sino de un imperativo social orientado a proteger a quienes no pueden valerse por sí mismos. Torres (2014) afirma que, al estar vinculado directamente con la subsistencia y la calidad de vida, este deber escapa a la libre disposición de las partes y constituye una exigencia insoslayable del orden público familiar.

¿Qué rol le corresponde al Estado desempeñar y cual debería ser la respuesta ante el incumplimiento?

El ordenamiento jurídico prevé una gama de mecanismos sancionatorios y de ejecución para asegurar el cumplimiento de la obligación alimentaria, tales como la retención de ingresos, embargos y, en casos extremos, la prisión civil. Según Vinelli & Sifuentes (2019), la finalidad de estas medidas no es solo sancionadora, sino, fundamentalmente, protectora: buscan restablecer el equilibrio familiar y garantizar el bienestar del alimentista, usualmente en situación de dependencia.

La intervención judicial en materia de alimentos va más allá de la resolución de una controversia patrimonial: implica la protección efectiva de derechos básicos y la consolidación de una justicia familiar que prioriza el interés superior de la persona beneficiaria.

¿Qué se reconoce de la perspectiva contemporánea y como se presentan los desafíos actuales?

A la luz de los cambios sociales y legislativos recientes, la discusión jurídica sobre el derecho de alimentos ha adquirido nuevas dimensiones. La jurisprudencia actual enfatiza la flexibilización de criterios para la

determinación de la cuantía de la pensión y la ampliación de sujetos obligados y beneficiarios. El reconocimiento de nuevas formas familiares, la protección reforzada de la infancia y la integración de principios internacionales, como el interés superior de la niñez y la igualdad, han enriquecido el debate doctrinal y la praxis judicial.

Además, la globalización plantea retos adicionales, como la ejecución transfronteriza de obligaciones alimentarias y la armonización de criterios entre distintos sistemas jurídicos, lo que exige soluciones creativas y una cooperación internacional eficaz.

En suma, el derecho de alimentos se configura como una obligación jurídica de carácter prioritario, inseparable de su sustento ético y social. Su obligatoriedad, lejos de limitarse al texto normativo, responde a la necesidad de garantizar una vida digna y la cohesión de la familia como núcleo fundamental de la sociedad. La intervención estatal y la actualización de los marcos normativos resultan indispensables para responder a las transformaciones sociales y asegurar la efectividad de este derecho, reafirmando así su condición de pilar esencial del Derecho de Familia contemporáneo.

Toma de postura

La revisión del derecho de alimentos revela que se trata de una figura esencial dentro del Derecho de Familia, dotada de una naturaleza doblemente jurídica y ética. Su obligatoriedad no se limita al cumplimiento de un mandato

legal, sino que responde a la protección de la dignidad y el bienestar de las personas más vulnerables, especialmente menores de edad y personas en situación de dependencia. La prestación alimentaria no puede ser comprendida como una simple deuda patrimonial, sino como un compromiso irrenunciable de solidaridad y justicia familiar.

El análisis evidencia que el Estado tiene un papel insustituible para garantizar la efectividad de este derecho, a través de mecanismos legales que aseguren el cumplimiento y la protección integral de quienes dependen de los alimentos. Sin embargo, la respuesta jurídica debe ir acompañada de políticas públicas, enfoques preventivos y alternativas restaurativas que favorezcan el cumplimiento voluntario y la corresponsabilidad.

Los desafíos contemporáneos, como la diversidad de estructuras familiares, la movilidad transfronteriza y la persistencia de desigualdades económicas, reclaman un marco normativo flexible y actualizado, capaz de responder a nuevas realidades y garantizar en todo momento el interés superior de la niñez y las personas beneficiarias.

En síntesis, el derecho de alimentos debe ser entendido y aplicado como un pilar fundamental de la justicia social y la cohesión familiar, cuya efectividad depende tanto de la solidez de las normas como del compromiso ético de la sociedad en su conjunto.

4.2.3. Discusión del objetivo específico: "Analizar la incidencia de casos por incumplimiento de obligación de alimentos en la Fiscalía Penal Corporativa de Paita entre los años 2023-2024"

De acuerdo con lo planteado como muestra no probabilística para esta investigación de tipo no experimental con enfoque cualitativo se analizaron diez sentencias o actuaciones jurisdiccionales en el ámbito penal que se vinculan con los asuntos de carácter alimentario previo en los que se reconoce la existencia de patrones que dan a notar la forma en que se tramitan y terminan por resolver los casos entre los años 2023 al 2024 en la Fiscalía penal corporativa de Paita.

La primera característica que es observada se vincula con la concentración de carácter temporal, así como el rezago que existe entre la vía civil y la vía penal; en tal sentido las resoluciones correspondientes al ámbito penal están concentradas en el periodo del 2024 en el cual se puede verificar el intervalo que existe entre el documento de la sentencia en el área civil de alimentos o la resolución que es la que se encarga de aprobar la liquidación y lo que corresponde a la sentencia penal por el tipo penal de omisión a la asistencia familiar, encontrándose un promedio de duración que comprende 49 meses y la mediana de 40 meses, con un máximo de diez años y siete meses y un mínimo que se aproxima al tiempo entre los seis y los once meses.

Según lo que se ha podido apreciar en la descripción antes realizada, tal rezago deja en claro una situación que refleja débil ejecución civil la cual

se ocupa de alimentar la carga en el campo de la actividad penal, en tanto que la gestión de cobro de la pensión no se haya logrado de manera oportuna en el campo civil, el caso que se atiende en esos ámbitos termina por escalar al sistema penal en un largo tiempo posterior.

Según lo que se verifica como una característica predominante serán las salidas negociadas y de igual manera las restaurativas, existe un 67% de los casos analizados en los que se ha utilizado el concepto de conclusión anticipada lo que incluye la aceptación de cargos con las reglas para el cumplimiento del pago, así como la cantidad de un 33% relacionado con al principio de oportunidad en las que se produce el sobreseimiento en tanto el daño queda reparado o se asume el compromiso con seriedad y de carácter verificable. En tal sentido la condición resulta de un sentido claro, es decir la respuesta del ámbito penal deja en claro la prioridad para resarcir el perjuicio y la eficacia en la práctica se refleja en el efecto de privación de la libertad de manera efectiva.

También otra característica observable es respecto al criterio de suspensión y fraccionamiento de la pena como regla, la situación de pena suspendida con la aplicación de regla de conducta como es el caso del cumplimiento de un cronograma de pagos se presenta en estos casos como una salida de presencia dominante para la resolución de los casos. Entre la existencia de acuerdos con cronogramas para el pago establecido de manera típica son fijados en el término de entre cuatro a seis cuotas por el espacio

mensual entre cada una de ellas, en las que se ha podido observar únicamente un pago único por lo general entre los 15 primeros días, ello entre tanto existían de manera previa abonos y la capacidad para la reparación de manera inmediata.

Para este tipo de situación descrita el monto que se observa respecto a los pagos se encuentra fluctuando entre los trescientos diez hasta los veintidós mil cuatrocientos soles respectivamente, esto es lo que se observa de acuerdo con la liquidación de pensiones devengadas y el marco de la reparación civil, de acuerdo con lo verificado se tiene que este diseño tiene como resultado la maximización de las probabilidades para el cobro de los acuerdos sin considerar el tema de los ingresos del obligado asumida como la condición para el pago.

También se habrá de considerar el carácter de informalidad o ausencia respecto a la acreditación de los ingresos que tiene el obligado, para este tipo de circunstancia se observa que en diez de los casos registrados no se logra la acreditación de un trabajo con la formalidad que corresponde para el caso del obligado, o cuando menos no se hace constar en la resolución respectiva que se analiza. Esta situación deja en claro que los magistrados tanto jueces como fiscales terminan por flexibilizar los plazos existentes y llegan a optar por el fraccionamiento y la suspensión, ello con base en el marco del fin restaurativo y sobre todo en el amparo del interés superior del niño.

Esta situación se produce en tanto el deudor mantengan la condición de libertad y desde luego se mantenga su actividad económica y se encuentra al día en el cumplimiento de los pagos; pero además de ello, también surge como situación de debilidad probatoria o la ausente articulación con el mecanismo de cobranza civil que se refiere a la retención por planillas, el embargo entre otras.

Desde el punto de vista d ellos resultados procesales observados en relación con la racionalidad de los mismo se puede indicar que se aprecia la presencia de la figura de conclusión anticipada más la aplicación e pena suspendida con el cronograma de pagos correspondiente lo cual se aprecia en una frecuencia bastante alta, lo cual se alinea con el carácter de economía procesal y el reflejo de la efectividad del resarcimiento esperado.

También ha sido posible apreciar la aplicación del principio de oportunidad el cual es utilizado en tanto existe la posibilidad de una reparación total o el compromiso con calidad de seriedad verificable lo cual conduce al sobreseimiento. También se aprecia la excepción de cosa juzgada en base al non bis in idem, lo cual ha sido revisado en un solo caso que se archivó de manera definitiva en tanto se aprecia la identidad tripe como lo referido a las partes, el objeto y el fundamento reconocidos en el proceso.

De acuerdo con lo analizado se puede indicar que la incidencia de estas características procesales deja en claro que el sistema de justicia se

ocupa de canalizar la frecuencia de los procesos para que sean resueltos con medios específicos para alcanzar una salida pronta sobre todo vinculada con el interés sobre la efectividad del pago de las obligaciones prefiriéndola antes que la aplicación de una condena efectiva en su ejecución.

Desde el punto de vista de las incidencias sustantivas que se observan se hace referencia a la armonización del artículo 149 del ordenamiento penal referida a la protección del derecho de alimentos como práctica, con el principio de intervención mínima como control y sobre todo de la tutela jurisdiccional efectiva en lo que se aprecian dificultades como:

En primer lugar, el riesgo que se produce y obliga a pagar para que se evite el internamiento en el centro penitenciario, esto en tanto que se produce sin el seguimiento adecuado del cumplimiento, el hecho de fraccionar la frecuencia del pago podría establecer un pago normal ante el carácter crónico del incumplimiento. En segundo lugar, se puede reconocer el rezago estructural puesto que se aprecia con medianas de tres años y cuatro meses entre lo civil y la intervención del ámbito penal, esta incidencia del sistema penal deja en claro la existencia de errores en la ejecución civil como fallos, además de la respuesta penal llega tarde en función a lo que realmente interesa sobre el derecho de alimentos.

Toma de postura:

De manera integral se entiende la incidencia en los casos que se analizan y terminan por resolverse en el Ministerio Público por la razón de incumplimiento de la obligación alimenticia, sugiere como resultado una alta cantidad de resoluciones con acumulación de casos desarrollados en años previos, la condición predominante de las acciones restaurativas como salida del proceso tal cual conclusión anticipada y el principio de oportunidad, lo cual se orienta al cumplimiento del pago mediante acuerdo con cronograma establecido, también se considera como característica los rezagos que dejan en claro la existencia de un ámbito penal como la última ratio para la ejecución de la pensión devengada; de acuerdo con lo establecido se puede iniciar que la secuencia del proceso resulta funcional para alcanzar el cobro que aunque se produce de manera tardía tiene una amplia vinculación con la capacidad de pago que tiene el deudor bajo condiciones laborales informales.

De conformidad con lo analizado, los resultados muestran condiciones que precisan de mejoras como es el caso del sentido de comunicación con alerta temprana derivada al Ministerio Público de manera automática en tanto exista un periodo impago de entre dos a tres meses que requieran ser devengados, otro aspecto que ayudaría a mejorar sería el engranaje de la vía penal con medidas de carácter civil para el apremio lo que incluye retención por planilla, el embargo, reporte crediticios u otros de utilidad antes que llegue a transcurrir amplios plazos de condición impaga, así mismo se deber mantener la verificación patrimonial mínima del sujeto obligado para que se

puedan establecer una adecuada graduación de las cuotas por pagar, lo cual incluye un sentido de realismo y con ello establecer la condición de beneficios procesales con cumplimiento verificable, finalmente es importante que se establezca la acción que permita monitorear el cronograma con revocatoria ágil en tanto se haya incumplido con una cuota.

Conclusiones

Conclusión general

Se llegó a determinar que la figura jurídica de la detención civil con la aplicación de trabajo obligatorio resultaría eficaz como mecanismo para acelerar el pago en tanto se aplica de manera focalizada a los deudores contumaces sin capacidad de pago, establecida por plazos cortos con trabajo remunerado a fin de que el dinero obtenido se deposite de manera automática a favor del beneficiado de los alimentos, para mayor eficacia debería articularse con retenciones, embargos, verificación patrimonial y operar bajo el marco de incentivo y sanción clara y proporcionalidad, sin sustituir la ejecución civil inicial priorizando siempre el interés superior del niño.

Conclusiones específicas

Primera:

Se concluye en base al estudio de la teoría sobre los fines de la detención civil como potestad del juzgador, que dicha figura pretende la garantía de obligaciones alimentarias y debería aplicarse solo como último recurso, ya que su uso indiscriminado puede vulnerar derechos y mantener una visión punitiva sin solucionar problemas de fondo. Proteger el interés superior de la niñez requiere enfoques preventivos, incentivos para el cumplimiento voluntario y políticas de apoyo, reservando medidas coercitivas solo para situaciones excepcionales.

Segunda:

Se concluye respecto al contenido esencial del derecho de alimentos y su ámbito de protección respecto a la obligatoriedad para el cumplimiento; que resulta fundamental en el Derecho de Familia, pues garantiza la protección y el bienestar de quienes dependen de él, especialmente menores y personas vulnerables. Más que una obligación patrimonial, implica un deber ético y social. Su efectivo cumplimiento requiere no solo de normas sólidas y mecanismos legales, sino también de políticas públicas y enfoques preventivos que fomenten la corresponsabilidad y la adaptación a los cambios sociales actuales.

Tercera:

Se concluye según el análisis de los casos en la Fiscalía Penal Corporativa de Paita entre los años 2023 al 2024, en los que existe incidencia de incumplimiento de la obligación alimentaria explicado por la acumulación de la deuda civil canalizada de manera tardía por la vía penal, predominando acciones restaurativas como el principio de oportunidad y la conclusión anticipada para priorizar los pagos antes que la pena que termina siendo suspendida. Se observa el carácter de un proceso penal destinado al a cobranza de ultima ratio antes que un efecto sancionador, ello aunado a la condición laboral del obligado deja un marco de resarcimiento efectivo pero tardío en relación con el interés superior del niño, por lo que se precisa del fortalecimiento de la ejecución civil pronta y el seguimiento del cumplimiento para minimizar el flujo de expedientes hacia el ámbito penal.

Recomendaciones

Primera:

Se recomienda la incorporación normativa para aplicar la detención civil con trabajo obligatorio, la cual tendrá efectos únicamente para los deudores contumaces que no posean capacidad de pago demostrable en tanto hayan incumplido las acciones civiles dadas de manera previa como son las retenciones, embargos, acuerdos y los registros en el REDAM para determinar su conducta de incumplimiento.

Segunda:

Se sugiere que para la aplicación de la detención civil con trabajo obligatorio, los juzgados deberán verificar la existencia de medios reales con relación al ingreso, el patrimonio y la observación de los gastos esenciales del sujeto deudor, vinculada con los datos con otras instituciones como lo son SUNAT, RENIEC, ESSALUD, SBS, para lo cual se habrá de implementar el protocolo TIC necesario, lo cual sería materia de una nueva investigación propositiva para analizar su vinculación jurídica con la eficacia de esta figura.

Tercera:

Como parte de la implementación de la figura de la detención civil se sugiere que se establezca un diseño de aplicación del trabajo obligatorio por periodos cortos y escalonados que sean de control mediante la revisión del caso y en función a la cobertura de la deuda, estos periodos pueden ser entre siete a quince días con salidas y hasta cubrir el pago de la deuda de alimentos.

Cuarta:

El pago será abonado según la remuneración que organice el Estado, siendo por un monto igual al salario mínimo, pagadero con fondos estatales destinados a la ejecución de obras sociales y de infraestructura en cuyos proyectos habrán de ser implementados los puestos de trabajo como cuota de empleabilidad para cubrir la necesidad originada por la detención civil con trabajo obligatorio; luego el abono bancarizado será en la proporción legal establecida en porcentajes, siendo dividida en dos porcentajes, el 60% para el obligado y el 40 % para cubrir la deuda de alimentos pendiente.

Quinta:

Con el fin de establecer un cumplimiento adecuado se recomienda la implementación legal de esta figura de detención civil con trabajo obligatorio para el pago de las deudas de alimentos devengadas, por lo cual se hace la siguiente propuesta:

Proyecto de Ley para crear la medida coercitiva de Detención Civil con régimen de trabajo remunerado para cubrir deudas alimentarias devengadas.

1. Objeto de la ley:

Tiene por objeto este proyecto la creación de la figura jurídica de la detención civil con trabajo remunerado en el marco de las medidas coercitivas con carácter excepcional, a instaurarse con la intención de asegurar que sean cumplidas las obligaciones alimentarias firmes que hayan sido satisfechas en sede civil.

2. Aplicación:

Esta ley será de aplicación ante la existencia de un acto resolutorio que puede ser una sentencia de alimentos, conciliación que alcance calidad de cosa juzgada en su ejecución o acta judicial, en tanto se verifique el incumplimiento de la obligación que habiendo llegado a sede penal no se verifique la intención o capacidad de pago total de la deuda.

3. Principios de control:

Se aplica esta figura jurídica bajo el ámbito de control de los principios como son el interés superior del niño, la efectividad de las reglas, la proporcionalidad de la sanción, la última ratio del derecho penal, la dignidad del ser humano, el debido proceso y la trazabilidad de los pagos.

4. Procedimiento de aplicación

4.1. Se aplica la figura jurídica de detención civil con trabajo obligatorio en el marco del proceso de Omisión a la Asistencia Familiar, en tanto en sede Fiscal se haya verificado la existencia del titulo ejecutivo sobre alimentos, la existencia de la demora en el cumplimiento de las obligaciones, efectos de riesgo grave para el alimentista, situación agotada o ineficaz de la acción civil, audiencia de capacidad de pago.

4.2. Reconocidos los presupuestos se desarrolla la audiencia en la que el juez verifica y escucha a las partes para proponer el pago inmediato,

acreditada la imposibilidad de pago por condición de desempleo, luego ante esas circunstancias ordena la aplicación de la medida.

4.3. La medida se aplica en periodos con duración máxima de hasta treinta días, la renovación de cada periodo puede ser únicamente por audiencia previa hasta cumplir la deuda de alimentos.

4.3. El abono del pago de la remuneración por el trabajo aplicado con la medida cautelar es ascendente al sueldo mínimo vital, será bancarizado en dos porciones una destinada al obligado por un total del 60% y el 40% para cubrir la obligación pendiente.

4.3. La determinación del trabajo obligatorio se hace de acuerdo con lo determinado por los cupos laborales creados por la cuota laboral para estos fines generados por la Municipalidad distrital y provincial de la jurisdicción, el Gobierno Regional y las instituciones estatales.

5. Exigencia de cuotas de contratación laboral

Cada institución pública en el desarrollo de su actividad administrativa y en la contratación para obras está obligada a reservar una cuota laboral de 3% del total de sus trabajadores para ser brindado a los obligados a quienes se le aplique la medida coercitiva de detención civil con régimen de trabajo obligatorio.

Bibliografía

Amanqui, E. (2017). *Facultad coercitiva personal de los juzgados de familia y de paz letrados para la ejecución inmediata de sus sentencias ante el incumplimiento de obligación alimentaria en la Provincia de San Román - Puno, 2011 - 2012.* Juliaca: Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez. Obtenido de https://core.ac.uk/download/pdf/249337751.pdf

Argandoña, R. (2015). *Naturaleza jurídica del derecho fundamental a los alimentos y la eficiencia del registro de deudores alimentarios morosos (REDAM) en el distrito judicial de Ucayali 2013.* Huánuco: Universidad Nacional Hermilio Valdizán. Obtenido de https://repositorio.unheval.edu.pe/backend/api/core/bitstreams/054eb1f1-76e2-4568-9b28-c1e23040a326/content

Collazos, C. (2021). *Proceso de omisión a la asistencia familiar y la sanción civil de servicios a la comunidad para satisfacer la obligación alimentaria.* Pimentel: Universidad Señor de Sipán. Obtenido de https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/8960/Collazos%20Castro%20Carlos%20Junior.pdf?sequence=1

Fripp, M. (2009). Alcance de la obligación alimentaria. *Derecho y Ciencias Sociales, N° 1*, 116-127. Obtenido de https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5618199

Gaitán, A. (2014). *La obligación de alimentos.* Almería: Universidad de Almería. Obtenido de https://repositorio.ual.es/bitstream/handle/10835/3526/432_TFG.pdf

Hernández, R. (1987). La obligatoriedad del derecho. *Anuario de filosofía del derecho, N°*, 619-624. Obtenido de https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=142107

Lepin, C. (2013). ¿Es procedente el arresto por incumplimiento del pago de compensación económica? Comentario a la sentencia de la Corte Suprema Rol 11.410-2011. *Revista de Derecho - Universidad Católica del Norte, Vol. 20, Núm. 1*, 359-376. Obtenido de https://www.redalyc.org/pdf/3710/371041327015.pdf

Pineda, J. (2023). El derecho de alimentos: la prestación material y la socioafectiva. *Revista de Derecho, Vol. 8, Núm. 2*, 1-11. Obtenido de https://www.redalyc.org/journal/6718/671874656003/

Rojas, D. (2022). *Incorporación de la detención civil en el Artículo 566-A del Código Procesal Civil para garantizar el Interés Superior del Niño.* Callao: Universidad César Vallejo. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/98652/Rojas_YDR-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Sangoluisa, C. (2020). *El derecho de alimentos.* Alcalá de Henares: Universidad de Alcalá de Henares. Obtenido de https://ebuah.uah.es/dspace/bitstream/handle/10017/46528/TFM_Sangoluisa_Morales_2020.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Sucari, R. (2024). Legitimidad de la medida coercitiva de detención civil en la ejecución de sentencias en el marco de los procesos civiles. *Revista de Derecho: Universidad Nacional del Altiplano de Puno, Vol. 9,*

Núm. 1, 1-11. Obtenido de https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9704773

Torres, J. (2014). *La obligatoriedad de la garantía en materia de alimentos, dentro del juicio de pensión alimenticia.* Puebla: Benemérita Universidad Autónoma de Puebla. Obtenido de https://repositorioinstitucional.buap.mx/server/api/core/bitstreams/bc9b4c9f-1734-49a6-83cc-3173017bc619/content

Vargas, H., & Arias, I. (2017). Obligatoriedad de la cuota alimentaria para niñas, niños y adolescentes, garantizando el derecho sin requisito previo. *Global Iure, Vol. 5*, 229-260. Obtenido de https://jdc-ojs.vobomkt.com/index.php/giure/article/view/376/393

Vinelli, R., & Sifuentes, A. (2019). ¿Debe tenerse en cuenta la capacidad económica del sujeto obligado en la tipicidad del delito de omisión a la asistencia familiar? *IUS ET VERITAS, (58)*, 56-67. Obtenido de https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/21266